UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ADUANERO EN IMPORTACIONES DEL DISTRITO DE QUITO, DURANTE EL PERIODO 2020-2024: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ECUATORIANA"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTORA:

Erika Paulina Tipán Rosero

DIRECTORA:

Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc.

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Tipán Rosero Erika Paulina

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"El Principio de Seguridad Jurídica en los Procedimientos de Control Aduanero en Importaciones del distrito de Quito, durante el periodo 2020-2024: Análisis de la Normativa Ecuatoriana"
AUTOR (ES):	Tipán Rosero Erika Paulina
FECHA: DD/MM/AAAA	10/09/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** □ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	**Abogada de la República del Ecuador**
DIRECTOR /ASESOR:	**Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc.**

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de septiembre de 2026

EL AUTOR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ERIKA PAULINA TIPAN ROSERO

Nombre: Tipán Rosero Erika Paulina

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 10 de Septiembre de 2026

Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. Erika Paulina Tipán Rosero, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f) ……

Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc.

C.C.: 1004418917

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “El Principio de Seguridad Jurídica en los Procedimientos de Control Aduanero en Importaciones del distrito de Quito, durante el periodo 2020-2024: Análisis de la Normativa Ecuatoriana” elaborado por Tipán Rosero Erika Paulina, previo a la obtención del título de Abogada, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



(f):…….

Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc.

C.C.: 1004418917



(f):…….

MSc. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

C.C.: 1003200654

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico con todo mi amor y agradecimiento a mis padres, quienes han sido aquel pilar fundamental para alcanzar mis metas a nivel personal y profesional. Sin dejar aún lado a mis hermanos y sobrina, por su apoyo y motivación día tras días. Pero sobre todas las cosas a Dios, por darme la salud y fortaleza necesaria para afrontar los difíciles momentos.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más profundo reconocimiento a la Universidad Técnica del Norte, institución que me abrió sus puertas para alcanzar una de mis metas más personales; al tiempo que le agradezco por haberme brindado las herramientas académicas fundamentales para mi desarrollo profesional. De igual manera, manifiesto una gratitud infinita a la Abogada Alexandra Cristina Pupiales Proaño, directora de este trabajo de titulación, por su guía constante y por las valiosas observaciones que enriquecieron esta travesía.

Por último, extiendo mi gratitud a cada uno de los miembros del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) que participaron en las entrevistas y Jefe de Procesos aduaneros de UIO; toda vez que, con sus conocimientos y experiencias, contribuyeron significativamente a elevar el rigor y la profundidad de esta investigación.

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el periodo 2020-2024, las resoluciones del SENAE en Quito mostraron serios vacíos de previsibilidad. Por esta razón, la presente investigación evalúa el impacto directo de dicha discrecionalidad sobre el principio de seguridad jurídica en los despachos aduaneros. Mediante un enfoque cualitativo sustentado en la revisión de expedientes y normativas, se evidencia que los cambios intempestivos en los criterios de control posterior vulneran los derechos de los operadores de comercio exterior.

Como corolario de lo anterior, durante el desarrollo de las entrevistas, los interpelados confirman que la vertiginosa frecuencia de los cambios normativos y la disparidad en la aplicación de sanciones no hacen sino reforzar el clima de incertidumbre; sin embargo, es necesario precisar que existen ciertos avances significativos, tales como por ejemplo la digitalización y el fortalecimiento del programa OEA que, a pesar de su relevancia, resultan ser reformas aún insuficientes frente a los vacíos normativos y la variabilidad de criterios existentes. A la luz de estos hallazgos, se plantea la apremiante necesidad de emprender reformas legales, institucionales y de capacitación técnica, pues solo bajo este paradigma será posible consolidar un sistema aduanero coherente y confiable que garantice, de manera plena y efectiva, la seguridad jurídica.

Palabras claves: Seguridad jurídica, control aduanero, importaciones, normativa ecuatoriana y predictibilidad normativa

ABSTRACT

This research deals with legal certainty in customs control in the Metropolitan District of Quito (2020-2024 period), which has been weakened due to current regulations being ambiguous and contradictory, leading to differing interpretations and reducing the predictability of administrative decisions. In fact, most of the lawyers surveyed point to inconsistencies in SENAE's resolutions and warn that this lack of clarity directly affects foreign trade operators. In light of the insights gathered, respondents confirm that frequent regulatory shifts and disparities in penalties serve only to reinforce the prevailing uncertainty; notwithstanding this, they also recognize significant advances such as digitization and the strengthening of the AEO program, though these remain insufficient when confronted with regulatory gaps and varying criteria. Precisely for this reason, the need for legal, institutional, and technical training reforms is brought to the fore; for it is only in this manner that a coherent and reliable customs system, one that fully guarantees legal certainty, can be consolidated.

Keywords: Legal certainty, customs control, imports, Ecuadorian regulations, and regulatory predictability

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO 7

ABSTRACT 8

INTRODUCCIÓN 11
Problema de investigación 11
Justificación de la investigación 11
Objetivos 12
Objetivo general 12
Objetivos específicos 13
Pregunta de investigación 13

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO 14
1.1 Principio de seguridad jurídica 14
1.1.1 Definición y alcance doctrinal 14
1.1.2 Jurisprudencia constitucional relevante 17
1.2 Sistema normativo aduanero ecuatoriano 18
1.2.1 Base legal nacional 19
1.2.2 Resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) 24
1.2.3 Evolución cronológica de las resoluciones y medidas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (2020-2024) 26
1.3 Marco internacional y regional 28
1.4 Principios rectores de la actividad aduanera 33
1.5 Procedimientos de control aduanero en importaciones 36
1.6 Análisis aplicado 39
1.6.1 Garantías de seguridad jurídica en la normativa ecuatoriana 39

CAPÍTULO II MATERIALES Y MÉTODOS 40
2.1 Enfoque de la investigación 40
2.2 Tipos de investigación 41
2.3 Lugar de la investigación 42
2.4 Métodos de investigación 42
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información 46
2.5.3 Muestreo 47
2.6 Matriz de operacionalización de variables y registro de datos primarios 49
2.7 Población y muestra 52
2.8 Procedimiento y análisis de datos 53

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 55
3.1. Análisis cualitativo de las entrevistas a los especialistas del IEDA 55

3.1.1. Valoración técnica sobre la claridad y predictibilidad de la normativa aduanera (2020-2024)..... 55
3.1.2. Coherencia de las resoluciones del SENAE frente al principio constitucional de seguridad jurídica (Art. 82)..... 56
3.1.3. Impacto de los cambios normativos abruptos y el fenómeno del "vaciado de derechos" post-pandemia..... 58
3.1.4. Percepción sobre la efectividad de las consultas arancelarias como herramientas de certeza en Quito D.M. 59
3.1.5. Propuestas institucionales para la unificación de criterios y reducción de la discrecionalidad administrativa..... 59
3.2. Resultados de la revisión documental y contrastación normativa..... 60
3.2.1. Discrepancias identificadas entre el COPCI y la operatividad administrativa en los recintos de la capital..... 60
3.2.2. Análisis cronológico de las resoluciones del SENAE emitidas durante el periodo de evaluación..... 62
3.3. Triangulación cualitativa de hallazgos e interpretación de la realidad jurídica 63
3.4. Evaluación de la aplicación del principio de seguridad jurídica en los procedimientos aduaneros..... 64
3.4.1. Casos prácticos y análisis jurisprudencial..... 65
3.4.2. Identificación de inconsistencias normativas..... 65
3.5. Retos y problemas en la implementación del principio de seguridad jurídica 66
3.6. Propuestas para mejorar la normativa y los procedimientos 67
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 69
4.1. Conclusiones..... 69
4.2. Recomendaciones 70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 73

INTRODUCCIÓN

Problema de investigación

Ciertamente, el principio de seguridad jurídica es esencial para todo sistema normativo en toda nación, ya que este garantiza a los ciudadanos la estabilidad en la aplicación y ejecución de las leyes; ahora bien, bajo el contexto aduanero ecuatoriano, donde los procedimientos de control son fundamentales para la regulación del comercio exterior, la implementación de este postulado enfrenta diversos desafíos.

Bajo esta óptica, las diferentes y constantes reformas surgidas dentro de la normativa en materia aduanera impactan sin duda tanto a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) como a la administración aduanera. Por esta razón, resulta imperativo examinar si se implementa con efectividad el principio constitucional de seguridad jurídica en los procedimientos de control aduanero en Ecuador, específicamente en las importaciones, en aras de identificar las principales deficiencias y sugerir mejoras que fortalezcan el sistema.

Justificación de la investigación

Resulta imperativo reconocer que el comercio exterior es uno de los pilares económicos más importantes para el desarrollo de cualquier nación y más aún en el contexto ecuatoriano, ya que diversos países disponen de tecnología que permite mejorar la industria nacional a través de la importación de insumos o maquinarias; bajo esta consideración, el ámbito aduanero ecuatoriano requiere contar con un cuerpo normativo que regule y promueva un entorno más eficiente y transparente.

Sumado a lo anterior, se debe precisar que la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho y se encuentra sustentada en la Constitución de la República del Ecuador

del año 2008; específicamente, en el ámbito aduanero, avalar este principio implica proporcionar claridad, estabilidad y predictibilidad a la normativa y procedimientos que regulan el comercio exterior, protegiendo los derechos de los operadores frente a posibles arbitrariedades de la administración, toda vez que la ausencia de seguridad jurídica en estos procesos puede generar incertidumbre.

Desde esta perspectiva institucional, la presente investigación no solo tiene como afán buscar e identificar problemas, sino que también pretende involucrarse en ellos, estableciendo propuestas claras y concretas que fortalezcan la normativa y los procedimientos aduaneros; en virtud de lo cual, se promueve un sistema aduanero más justo y eficiente que trabaje en beneficio de los intereses legítimos del Estado y de los operadores, alineándose con principios internacionales en la materia y fortaleciendo la competitividad del país.

Como derivación natural de este planteamiento, este trabajo sirve también como un referente para futuras investigaciones en el ámbito de la seguridad jurídica en procedimientos aduaneros ligados al comercio internacional; toda vez que este principio se manifiesta a través de la regulación clara y coherente de las operaciones comerciales internacionales.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en los procedimientos de control aduanero vinculados a las importaciones en ecuador durante el periodo 2020-2024, a través del estudio de la normativa vigente, sus reformas y su aplicación práctica, con el fin de identificar inconsistencias jurídicas y proponer recomendaciones normativas o administrativas que fortalezcan la transparencia y previsibilidad en la actuación de la administración aduanera.

Objetivos específicos

Identificar los fundamentos teóricos que estén relacionados con el principio de seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera que tenga implicación directa con el derecho aduanero y su relación con las normas internacionales aplicables al comercio exterior.

Analizar los procedimientos específicos ligados al control aduanero y con directa aplicación a las importaciones establecidos en la normativa ecuatoriana, incluyendo sus fases operativas, actos administrativos y mecanismos de revisión.

Examinar la jurisprudencia y casuística aduanera del periodo 2020-2024 respecto de la inobservancia del principio de seguridad jurídica en los procedimientos de importación.

Pregunta de investigación

¿Se aplica el principio de seguridad jurídica en la normativa aduanera que regula los procedimientos aduaneros como las importaciones en Ecuador?

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 Principio de seguridad jurídica

Ciertamente, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la seguridad jurídica se erige como una garantía primordial que otorga certeza sobre el derecho vigente; en virtud de ello, la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina en su artículo 82 que las normas deben ser previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Bajo esta premisa normativa, para los operadores de comercio exterior, este principio se constituye como una garantía de predictibilidad; lo que implica que el importador requiere poseer la capacidad técnica de conocer anticipadamente las consecuencias legales de sus operaciones aduaneras, basándose en la estabilidad de las reglas preestablecidas por la administración. En este escenario, resulta imperativo que el sistema normativo sea lo suficientemente claro para que el administrado no dependa de interpretaciones variables al momento de declarar sus mercancías.

1.1.1 Definición y alcance doctrinal

A manera de premisa, es pertinente señalar que las personas, al vivir en sociedad, requieren seguridad en todos los ámbitos en los cuales mantienen relaciones humanas; en esta línea, y situándonos en el contexto jurídico, según Vargas (2006), el Estado, al ser una dimensión jurídica y organizacional formada para alcanzar objetivos para el bien común, tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos propios de la sociedad. Bajo este entendimiento, la seguridad jurídica nace tanto del concepto de seguridad como de la necesidad de permitir que cualquier ser humano sienta confianza del accionar del Estado, quien tiene la responsabilidad de tutelar la protección de los derechos y asegurar el goce efectivo de los mismos; siendo así que resulta vital comprender el alcance conceptual de este principio desde la esfera jurídica.

En relación con lo expuesto, José Luis Cea Egaña, en su publicación titulada "La seguridad jurídica como derecho fundamental", define a esta como una situación psicológica de las personas que, al conocer el ordenamiento objetivo, entienden que dicho sistema normativo es y será regulado (Cea Egaña, 2004). Dicha perspectiva destaca de manera esencial el aspecto subjetivo de la seguridad jurídica al validar tanto la certeza como la confianza que experimenta cualquier individuo al contrastar la vigencia y aplicación de las diferentes normas propias de la sociedad; asimismo, implica el conocimiento que tienen las personas sobre la existencia de las leyes que regulan la conducta de todos los actores sociales, en la certeza de que dicha normativa será respetada y aplicada de manera regular.

Siguiendo este hilo conductor, en la publicación emitida por Humberto Bergmann Ávila, “Teoría de la seguridad jurídica”, se recalca la definición de Norberto Bobbio, quien la define como un elemento taxativo propio del Derecho con la finalidad de evitar la modificación de leyes de manera arbitraria para garantizar la igualdad; con lo cual, queda sin efecto legal todo ordenamiento jurídico que no garantice una protección mínima (Bergmann Ávila, 2012).

Es evidente entonces que Bobbio concibe a la seguridad jurídica como un elemento esencial y limitativo del Derecho con el objetivo de evitar la arbitrariedad, lo cual conlleva a garantizar la igualdad; según esta visión, actúa como freno al poder del Estado al establecer límites claros en la actuación tanto de las autoridades como de la sociedad, de tal suerte que la legitimidad y la aceptación de un sistema jurídico dependen de su capacidad para garantizar certeza.

Por su parte, Agustín Luna Serrano, en su libro “La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho”, la define como un principio fundamental que se expresa como una exigencia trascendental para garantizar la confianza de las personas en el ordenamiento jurídico; con este fin, se busca asegurar que las leyes sean claras, concisas y estables, basándose en pilares como el

principio de legalidad, jerarquía normativa, publicidad, irretroactividad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (Luna Serrano, 2015).

De forma resumida, se entiende entonces que la seguridad jurídica es la exigencia de que el ordenamiento brinde certeza a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones; esto requiere que un marco normativo sea válido, coherente, predecible y estable, para que de esta manera los derechos sean plenamente reconocidos, llegando a ser considerados como garantías reales y efectivas para todos.

Los autores mencionados coinciden en que la seguridad jurídica es un principio fundamental que no solo garantiza que las relaciones sociales se encuentren reguladas con normas estables, públicas y equitativas; sino que además exige que toda modificación deba estar enmarcada en un correcto procedimiento legal previamente establecido, lo cual permite a la sociedad tener claro las consecuencias de sus actos y, sobre todo, vivir en un entorno de justicia.

Por consiguiente, debe entenderse como un valor del derecho que de modo integral debe relacionarse con otros principios para velar por el bienestar social y la práctica de la justicia, primando el respeto al ser humano; en definitiva, el meollo de la seguridad jurídica reside en garantizar al ciudadano la certidumbre frente el accionar del Estado, asegurando que toda actuación pública se alinea estrictamente dentro del marco legal.

Por consiguiente, en el ámbito de las importaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, esta certidumbre no debe verse como un concepto etéreo, sino como una herramienta operativa indispensable; de tal manera que, sin un marco normativo que sea verdaderamente predecible, el operador de comercio exterior queda supeditado a un estado de vulnerabilidad patrimonial constante. En este sentido, la doctrina analizada permite concluir que la justicia administrativa en Quito D.M. solo es posible cuando el funcionario supedita su discrecionalidad al texto claro de la

norma previa; de hecho, cualquier interpretación que se aleje de la estabilidad regulatoria desvirtúa el rol del Estado como garante de los derechos ciudadanos

.

1.1.2 Jurisprudencia constitucional relevante

La jurisprudencia nacional refuerza la obligatoriedad de este principio. En la Sentencia No. 020-10-SEP-CC, la Corte Constitucional precisó que la seguridad jurídica es un eje consustancial al Estado de derechos y justicia. Bajo este criterio, el principio actúa en dos frentes: somete las actuaciones de la administración al ordenamiento legal y garantiza que la ciudadanía cuente con un marco normativo estable y predecible (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

A partir de lo señalado por la Corte, Ecuador es definido constitucionalmente en el artículo 1 de la Carta Magna como un Estado de derechos y justicia; esto implica que los órganos de la administración pública deben actuar dentro de un marco legal claro y ordenado, garantizando con su proceder la seguridad jurídica a la sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este mismo orden de ideas, conviene mencionar que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Carta Política y en la existencia de un cuerpo normativo claro (Constitución de la República del Ecuador, 2008); en esencia, se trata de salvaguardar que todas las acciones que afecten a los derechos y obligaciones de cada persona se encuentren argumentadas en leyes justas, conocidas y aplicadas de manera correcta.

Siguiendo con la interpretación de este mandato, resulta imperativo señalar que en los recintos aduaneros de Quito D.M. existe una brecha palpable entre la teoría constitucional y la praxis administrativa diaria; puesto que, en repetidas ocasiones, la celeridad que exige el comercio

internacional termina por opacar el rigor de la seguridad jurídica. Bajo esta perspectiva, la jurisprudencia de la Corte Constitucional debe ser el filtro obligatorio para evaluar la legalidad de las resoluciones del SENAE, evitando que la potestad pública se convierta en una fuente de arbitrariedades para el administrado; por lo tanto, el análisis de los fallos judiciales confirma que la seguridad jurídica es el único blindaje efectivo contra la reactividad institucional.

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador argumenta que el principio de seguridad jurídica tiene conexión directa con otros principios, lo cual constituye un medio para la realización de la justicia; debido a que dicha relación asegura que el procedimiento sea justo y claro, se vuelve necesaria la comprensión del alcance que conlleva este principio en los diferentes procedimientos.

1.2 Sistema normativo aduanero ecuatoriano

Primeramente, cabe precisar que el sistema normativo aduanero ecuatoriano es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan las actividades de comercio exterior en Ecuador; cuya finalidad primordial es asegurar el control eficaz y la continuidad de estas operaciones. En la actualidad, este sistema se encuentra normado principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, sus reformas y jurisprudencia relevante; contando además con las resoluciones emitidas por la autoridad competente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Bajo este marco legal, este conjunto normativo busca garantizar, entre otros principios reconocidos en la Constitución del Ecuador, la seguridad jurídica en todos los procedimientos aduaneros.

1.2.1 Base legal nacional

En primer lugar, cabe señalar que la normativa que rige el control aduanero en Ecuador se fundamenta en una variedad de instrumentos jurídicos que establecen un marco de actuación claro tanto para los Operadores de Comercio Exterior como para las autoridades competentes. Bajo esta base, a continuación se desarrollan los principales cuerpos normativos:

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Sobre este punto, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, es considerada como la Carta Política o Carta Magna; la misma establece los principios fundamentales que regulan la actuación de las instituciones del Estado, como por ejemplo el principio de seguridad jurídica, el cual tiene relación directa con los procedimientos administrativos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, esencial para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias legales de sus acciones; dicho precepto establece que el sistema legal ecuatoriano garantiza la estabilidad del ciudadano al supeditar cualquier actuación administrativa a lo que dicta la Carta Magna, evitando así decisiones arbitrarias.

Desde el enfoque de la investigación, los Operadores de Comercio Exterior conocerán los efectos legales que conllevaría su accionar dentro de las actividades aduaneras, así como también podrán tener la confianza plena en los diferentes procedimientos; los mismos deben ser ejecutados de acuerdo con la normativa vigente sin retroactividad indebida, ni arbitrariedades que puedan surgir. Es así que el principio de seguridad jurídica toma mayor relevancia, puesto que las

operaciones de comercio exterior son complejas al estar compuestas de muchas actividades, donde todas ellas tienen relevancia en la actividad económica del país.

En este orden de ideas, el respeto al artículo 82 constitucional en el Distrito Metropolitano de Quito no es una opción facultativa para la autoridad, sino un límite infranqueable al poder punitivo de la aduana; de hecho, la confianza legítima del importador se fractura cuando los criterios de control varían sin una motivación técnica que los sustente. Por lo tanto, el análisis jurídico de esta base legal permite advertir que el sistema requiere una protección efectiva que blinde las operaciones comerciales de los vaivenes políticos que afectan la recaudación; de tal manera que la Constitución debe prevalecer sobre cualquier manual operativo que pretenda restringir derechos sin base legal previa

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

Por otra parte, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, conocido por sus siglas COPCI e inicialmente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el principal cuerpo normativo en materia de comercio exterior en Ecuador; dicho Código establece los principios generales del control aduanero, los derechos y obligaciones de los Operadores de Comercio Exterior, los procedimientos de importación y exportación, y a su vez los mecanismos de fiscalización y sanción (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010).

En este orden de ideas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), desde una perspectiva jurídica, se encuentra estructurado por varias disposiciones encaminadas a garantizar la transparencia, previsibilidad y estabilidad de los diferentes procedimientos aduaneros. Entre sus principios rectores destacan el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de actos administrativos y la proporcionalidad en las sanciones; estos

principios tienen grandes alcances ya que, además de fortalecer la confianza de los operadores en los procedimientos llevados a cabo por la administración aduanera, también permiten ejecutar los valores constitucionales de protección efectiva de los derechos.

En este contexto, se debe recalcar que el COPCI es un pilar normativo para toda la gestión aduanera en Ecuador, afirmación que se sustenta en la confirmación de leyes que regulan los regímenes aduaneros, los procedimientos de despacho y aforo, y mecanismos de control previo, concurrente y posterior; del mismo modo, dispone los recursos administrativos y judiciales favorables para los operadores frente a actos de la administración aduanera, elementos que en conjunto permiten garantizar la seguridad jurídica en las operaciones de comercio exterior.

1.2.1.1 Reformas al COPCI. La evolución del comercio exterior exigió adaptar la estructura del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones a los compromisos internacionales del país. Entre 2020 y 2024, la legislación aduanera atravesó reformas sustanciales enfocadas en la fiscalización y la tramitología aduanera. Sin embargo, la implementación práctica de estas reformas plantea el reto de no vulnerar la certeza legal que ampara a los operadores de comercio exterior (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

Aunque la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio rige desde 2017, su ejecución práctica entre 2020 y 2024 requirió reformas continuas al COPCI y a su reglamento (OMC, 2017). Estas modificaciones priorizaron la simplificación de trámites administrativos y la actualización de requisitos para el Operador Económico Autorizado (OEA), orientando los tiempos de despacho hacia los estándares internacionales en concordancia con el artículo 136 del COPCI.

En cuanto a la etapa posterior a la pandemia, se modificó la conceptualización de la resolución anticipada en el artículo 141, estableciéndola como un pronunciamiento previo y

vinculante del tratamiento aduanero que recibirá una mercancía una vez que se realice la importación, el cual será obligatorio tanto para las autoridades como para el importador; así también, el artículo 216 garantiza la seguridad jurídica del importador al establecer la vinculación de dichas resoluciones. Mediante este mecanismo, que se obtiene tras realizar una consulta conforme al artículo 141, la autoridad aduanera tiene la obligación de mantener el criterio emitido, evitando cambios discrecionales que afecten a las operaciones comerciales.

La regulación secundaria emitida durante los años 2021 y 2022 reformó aspectos clave del juzgamiento aduanero. El objetivo central consistió en precisar la tipificación del catálogo de infracciones leves, graves y muy graves (COPCI, arts. 187-194), de modo que el ejercicio de la potestad sancionadora guarde estricta consonancia con las garantías del debido proceso garantizadas en la Constitución.

Como punto culminante de este proceso, merece especial atención el hecho de que el que el SENAE impulsó la digitalización de trámites aduaneros a través del sistema Ecuapass, promoviendo solicitudes electrónicas para regímenes especiales, recursos administrativos y gestión documental digitalizada; acciones que, en esencia, se enmarcan en las políticas de gobierno electrónico establecidas por el Decreto Ejecutivo No. 113 de 2021, que promueve la transformación digital en el sector público.

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio

Sobre este reglamento, se debe precisar que el cuerpo normativo correspondiente a la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, publicado el 19 de mayo de 2011, regula los procedimientos de control aduanero con el fin de simplificar y agilizar las operaciones de comercio exterior; esto implica, de igual manera, el cumplimiento de obligaciones tanto tributarias como aduaneras. Su aplicación es de carácter obligatorio en todo el territorio

ecuatoriano y está dirigida tanto para personas naturales como jurídicas que participen en las actividades propias del tráfico internacional de mercancías (Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, 2011).

En lo que respecta a su organización, el reglamento se estructura en varios capítulos que incluyen normas generales para los partícipes en materia aduanera, estableciendo los procedimientos de declaración, control y despacho de mercancías, así como los procesos de los regímenes aduaneros.

1.2.1.2 Reformas a su reglamento. En este apartado, conviene mencionar que existen varias modificaciones al reglamento, todo ello con la finalidad de adaptarse a las necesidades y requisitos que impone el contexto globalizado en el que se relaciona comercialmente el país; por este motivo, se requiere analizar y hacer hincapié en cada una de estas reformas.

Bajo esta línea, en el año 2021, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1332 del Registro Oficial Suplemento No. 455, se reformaron varios artículos del Reglamento; tal es el caso del artículo 2, donde se incluyeron conceptos claves para buscar una correcta aplicación de la normativa aduanera. Asimismo, los artículos 53 y 78 fueron modificados en su primer inciso para mejorar la claridad en los procedimientos y establecer modalidades de aforo más precisas; mientras que el artículo 81 fue reformado de manera integral al establecer lineamientos más estrictos para el control aduanero, especificando además las obligaciones de los actores involucrados en el artículo 121.

Mediante la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0032-RE de 2020, se delegaron una serie de atribuciones específicas a los directores distritales, esto con el fin de descentralizar en la práctica la toma de decisiones operativas y agilizar la gestión aduanera. En ese mismo periodo, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0021-RE introdujo por su parte disposiciones

excepcionales encaminadas a la facilitación encaminada al comercio exterior frente a la emergencia sanitaria originada por COVID-19, liberando de tributos la importación de insumos médicos y alimentos esenciales.

La vigencia prolongada del estado de excepción y las facilidades de pago resultaron siendo factores determinantes para el sostenimiento de la operatividad comercial, fortaleciendo en gran manera el control remoto sin descuidar la legalidad del despacho propio de la dinámica comercial.

Después, ya con la vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0035-RE se incluyó en ella también la aprobación del instructivo informático para canalizar las solicitudes de inspección en el portal ECUAPASS, homologando el registro electrónico para garantizar la trazabilidad del trámite; y finalmente, la entrada en vigencia de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0056-RE reguló la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria, mecanismo vinculante que fija la partida correcta antes del arribo de las mercancías y previene reliquidaciones, errores de declaración o sanciones por parte de la administración (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2024).

1.2.2 Resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

Con respecto al marco institucional, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) es una institución estatal que actúa como órgano técnico-administrativo que regula y facilita las actividades de comercio exterior, emitiendo resoluciones de carácter general y específico para regular la operatividad aduanera en el Ecuador; en este sentido, estas disposiciones tienen fuerza obligatoria y complementan el marco normativo establecido en el COPCI (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, s.f.). Bajo esta línea de acción, durante el período 2020-2024, el SENAE emitió varias resoluciones relevantes, entre las que destacan:

Para empezar, la resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0032-RE, emitida el año 2020, se propone la delegación de funciones a los directores distritales de las instituciones con el objetivo de dotar a cada autoridad de atribuciones específicas; de este modo, se busca optimizar la gestión y administración de procesos aduaneros, con la finalidad de alcanzar una mayor eficiencia y descentralización de funciones para la toma de decisiones operativa dentro de la aduana. Por otro lado, en la resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0021-RE del año 2020, se establecen normas para la facilitación al comercio exterior, ya que se implementaron disposiciones excepcionales que beneficiaron al control aduanero; esto ocurrió con mayor énfasis debido a la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, donde se dio la facilitación de importaciones de insumos médicos y alimentos esenciales, exonerándolos de tributos en ciertos casos; de ahí es que los ajustes como la vigencia del estado de excepción y la concesión de facilidades de pago fueron factores fundamentales para asegurar con mayor seguridad la continuidad de las operaciones comerciales, reforzando mecanismos de control remoto sin sacrificar la legalidad.

Con la aprobación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0035-RE, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador homologó el registro electrónico de las solicitudes de inspección mediante el portal ECUAPASS, garantizando de esta manera la trazabilidad del trámite. A este avance se debe sumar la Resolución SENAE-SENAE-2022-0056-RE sobre clasificación arancelaria anticipada, misma que constituye un verdadero mecanismo vinculante que, al definir la partida correcta antes del arribo de la carga, disminuye también las reliquidaciones, las sanciones y las inconsistencias en las declaraciones (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2024).

En relación con el año 2024, se presenta la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0026-RE sobre el manual específico enfocado a la exención de tributos al comercio exterior, beneficio de uso exclusivo para las personas con discapacidad; para ello, se establece un procedimiento

desde el sistema Ecuapass enfocado a dichas personas o sus representantes legales. Desde esta mirada, al establecer un procedimiento claro para la exoneración se asegura la transparencia y el cumplimiento de los derechos de los grupos vulnerables, reforzando la confianza en el sistema. Igualmente, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0023-RE regula el procedimiento para el desaduanamiento directo con la finalidad de sistematizar la gestión; puesto que la actualización de los procedimientos para el uso del sistema permite que las normas aplicables sean uniformes y predecibles. Como resultado, la resolución en mención fundamenta la competencia dispuesta en el artículo 216 del COPCI, ya que las modificaciones están respaldadas por la normativa.

En resumen, las resoluciones emitidas por la autoridad competente buscan dotar de mayor eficiencia, transparencia y predictibilidad a los procedimientos de control aduanero; siendo estos elementos esenciales para la ejecución del principio de seguridad jurídica dentro del marco normativo vigente.

1.2.3 Evolución cronológica de las resoluciones y medidas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (2020-2024)

En ejercicio de su potestad reglamentaria, la administración aduanera expide de manera continua disposiciones técnicas para regular la operatividad del comercio exterior. A continuación, se examinan cronológicamente las resoluciones más relevantes dictadas durante el periodo analizado, delimitando su alcance normativo, vigencia y repercusión en el despacho de mercancías.

La respuesta institucional frente al estado de excepción decretado en 2020 mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 (2020) exigió una reestructuración operativa inmediata. En ese contexto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (2020a) emitió la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0021-RE para priorizar el ingreso de insumos médicos y alimentos. Asimismo, la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0032-RE descentralizó funciones administrativas en las direcciones distritales, evitando la parálisis de los despachos durante las restricciones de movilidad.

Para el año 2021, la digitalización de las inspecciones aduaneras se ejecutó en el marco del Decreto Ejecutivo No. 113 (2021) sobre transformación digital del Estado. Más allá de implementar plataformas de software, la desmaterialización técnica reconfiguró el esquema de fiscalización pública, priorizando la celeridad, la transparencia y la trazabilidad de los procesos de control.

A partir de lo anterior, se implementó la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0035-RE, la misma que contiene un instructivo de sistemas para el registro electrónico de solicitudes de inspección aduanera, constituyéndose así en un instrumento que permanece vigente en el sistema ECUAPASS. Es importante mencionar que dicha resolución consolidó un marco procedimental uniforme para regular la interacción entre los usuarios y la administración; por lo tanto, el registro electrónico se posiciona como un mecanismo indispensable para garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia institucional, reafirmando la necesidad de mantener actualizados los sistemas tecnológicos conforme a las directrices estatales vigentes (Decreto Ejecutivo No. 113, 2021).

La promulgación del Decreto Ejecutivo No. 586 (2022) transformó la regulación sobre aforos y resoluciones anticipadas al derogar controles previos que existían de forma innecesaria, y paralelamente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (2022) fijó el estándar aplicable a las consultas de clasificación arancelaria mediante la Resolución SENAE-SENAE-2022-0056-RE, estructurando el procedimiento sancionatorio respectivo.

Para 2023, el eje normativo se desplazó hacia el campo de la regulación de regímenes temporales y tráfico postal, adoptando el manual técnico para mensajería acelerada y paquetería

(Correa Torres & Valencia Puga Miller, 2023). Esto se complementó con emisión de la Resolución Nro. PR-00004-2023, instrumento legal que formalizó el instructivo operativo para el régimen de ferias internacionales, delimitando las condiciones técnicas y los plazos de permanencia de las mercancías destinadas a exhibición comercial.

En 2024, la administración aduanera emitió la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0023-RE para normar el procedimiento de desaduanamiento directo de mercancías críticas. Este cuerpo normativo fijó las fases operativas que deben cumplir los operadores de comercio exterior para reducir los tiempos de despacho, garantizando la uniformidad y la certeza jurídica en el trámite.

Por otra parte, mediante la Resolución SENAE-MEE-2-2-042-V4, el organismo actualizó el manual para la exención de tributos en la importación de bienes destinados a personas con discapacidad. Esta disposición estandarizó los requisitos y pasos técnicos para tramitar dicho beneficio fiscal de forma directa en la plataforma electrónica institucional.

1.3 Marco internacional y regional

Ciertamente, hoy en día la interrelación comercial es bastante palpable entre todas las naciones, puesto que se requiere de ciertos bienes o servicios que no son producidos o su costo por producirlo a nivel nacional resulta ser excesivo; partiendo de esta realidad, el intercambio como operación comercial necesita regulaciones y lineamientos para garantizar que las relaciones comerciales que surjan sean transparentes tanto entre operadores como naciones. En virtud de ello, en el presente apartado se desarrollan los instrumentos internacionales y regionales más destacados que establecen directrices en las actividades aduaneras entre países

1.3.1 Convenio de Kyoto Revisado (CKR)

En este escenario, el Convenio de Kyoto Revisado (CKR), adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), constituye la base normativa referente a la armonización y simplificación de los regímenes aduaneros; puesto que promueve principios como la transparencia, la previsibilidad y la legalidad en los procedimientos, los cuales se encuentran íntimamente ligados a la seguridad jurídica. De hecho, el CKR establece directrices que buscan garantizar que las normas sean claras, accesibles y aplicadas de manera uniforme, minimizando así la discrepancia en el accionar de la administración pública (Organización Mundial de Aduanas, s.f.).

Bajo esta perspectiva, uno de los pilares del CKR es la transparencia, entendida como piedra angular básica para el ejercicio de los derechos de los operadores de comercio exterior y la legitimidad de la actuación aduanera. De este modo, el convenio tiene su enfoque en la regulación de las administraciones por medio de una normativa clara y pública; lo cual limita los márgenes de arbitrariedad que puedan surgir y, por consiguiente, incrementa la confianza de los usuarios en las operaciones comerciales (Organización Mundial de Aduanas, s.f.). Cabe añadir que esta obligación de transparencia no solo garantiza el acceso a la información, sino que también fortalece el principio de legalidad al exigir que toda actuación estatal esté previamente determinada en la ley.

En el plano local, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador difunde en su portal web las reformas normativas, resoluciones y avisos operativos, buscando así cumplir con los estándares de transparencia del CKR para resguardar la seguridad jurídica, toda vez que la falta de difusión previa genera errores de interpretación tanto en los administrados como en la propia autoridad.

Al fijar plazos perentorios para la expedición de resoluciones anticipadas y tutelar el derecho a la impugnación, el Convenio de Kioto Revisado (CKR) se consolidó como los cimientos

sobre los que descansan la predictibilidad normativa. Esta certidumbre sobre la valoración y clasificación arancelaria de las mercancías faculta al importador a proyectar con rigor sus cargas tributarias, previniendo litigios por discrepancias en la interpretación de la norma tal como lo destaca la Organización Mundial de Aduanas (s.f.).

Un caso concreto se observa en los plazos de respuesta para las consultas vinculantes. Mientras el CKR y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) sugieren lapsos de entre 30 y 90 días, la normativa nacional, mediante la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE (2022), fijó un límite de 30 días hábiles. Este parámetro demuestra que la legislación ecuatoriana guarda concordancia con las directrices internacionales.

Del mismo modo, respecto a los mecanismos para impugnar o recurrir las resoluciones aduaneras, el reclamo administrativo permite presentar legalmente la inconformidad contra actos que afecten derechos; en el caso de Ecuador, este debe presentarse en 20 días contados desde la notificación del acto administrativo (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, s.f.).

1.3.2 Directrices de la OMA sobre facilitación comercial.

En igual forma, se dispone de las Directrices de la OMA sobre Facilitación del Comercio, las cuales se complementan con lo establecido en el CKR, puesto que se enfocan en la eficiencia de las operaciones aduaneras sin comprometer los controles necesarios; sobre esta base, estas directrices recomiendan prácticas como el despacho anticipado, la gestión coordinada de fronteras y el uso de tecnologías digitales, todo lo cual contribuye a mejorar la previsibilidad de los procedimientos. Al respecto, la Organización Mundial de Aduanas (2016) establece que tanto la gestión eficaz de cooperación fronteriza como la observancia de la ley garantizan la facilitación del comercio; lo que, sin duda alguna, sustenta la necesidad de un entorno regulatorio estable y confiable, tal como lo demanda el principio de seguridad jurídica.

A propósito de estas directrices, se destaca la importancia de la cooperación entre entidades públicas y privadas, al promover el establecimiento de canales formales de diálogo entre las autoridades aduaneras y los operadores económicos; tal es el caso del programa OEA de la OMA, en el cual participan los operadores que tienen un mejor historial en el cumplimiento de reglamentos y que se encuentran acreditados por la autoridad competente (Organización Mundial de Aduanas, 2010). Cabe añadir que dicho programa también se encuentra vigente en Ecuador y, bajo los mismos parámetros emitidos por la OMA, las empresas gozan de beneficios cuya vigencia es de 3 años; un enfoque colaborativo que permite el diseño de procedimientos más claros y predecibles, reforzando la seguridad jurídica en las transacciones comerciales.

Siguiendo esta línea, la Organización Mundial de Aduanas (2016) enfatiza el uso intensivo de la tecnología y la digitalización, promoviendo sistemas como las ventanillas únicas electrónicas. En el contexto nacional, el Sistema ECUAPASS desde su ejecución en el año 2012 ha permitido centralizar los trámites aduaneros al realizar todas las operaciones de importación y exportación de manera digital; logrando así reducir la discrecionalidad y mejorar la trazabilidad de las operaciones (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, s.f.).

Finalmente, es importante mencionar que las directrices fomentan el control posterior mediante auditorías basadas en gestión de riesgos, las cuales permiten verificar el cumplimiento normativo sin generar demoras innecesarias en frontera. De esta manera, en la normativa ecuatoriana, el control aduanero se encuentra sustentado en el artículo 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), mencionando las tres fases, entre ellas el control posterior; asimismo, en el artículo 145 del COPCI se otorga a la administración aduanera la facultad para efectuar dicho control para la validación de la declaración y verificación de obligaciones aduaneras.

1.3.3 Tratados de la Comunidad Andina (CAN).

En el contexto regional, se destaca que hay normativas que ayudan a generar una armonía en contextos tanto operativos como legales, los cuales permiten una reducción en las discrepancias que podrían ocurrir entre países miembros, dando como resultado una mayor seguridad jurídica para todos los involucrados; un ejemplo representativo es la decisión 778 de la Comunidad Andina CAN, la cual regula los lineamientos que deben cumplir las mercancías para obtener la denominación de originarias de un país, ya sea por la producción o transformación que reciben, fomentando así los procedimientos base a seguir por todos sus miembros para facilitar la armonía entre los mismos. Como señala la Secretaría General de la CAN en su publicación sobre Dimensión Económico Social de la Comunidad Andina, la uniformidad con la que cuente la normativa permitirá a los operadores desarrollar actividades comerciales intrarregionales con condiciones estables (CAN, 2019); lo que resulta esencial para fomentar la confianza en las instituciones aduaneras.

Reducir la discrecionalidad de las administraciones locales en Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia fue el objetivo central con el que la Comunidad Andina (CAN) unificó el marco normativo de las prácticas aduaneras en el ámbito regional. Para lograr este fin, mediante la Decisión 574 —que corresponde al Reglamento Andino sobre Control Aduanero—, se establecieron pautas homogéneas destinadas a la fiscalización previa, concurrente y posterior (CAN, 2003); un esquema que, al sujetar los controles a reglas fijas que garantizan previsibilidad a los operadores, fomenta de manera directa la libre circulación de mercancías y la supresión de trabas arancelarias (CAN, 2019).

Por su parte, la normativa comunitaria contempla las resoluciones anticipadas para precisar la clasificación arancelaria de forma previa al embarque, previniendo controversias tributarias

(CAN, 2014). En la legislación ecuatoriana, estas directrices regionales se instrumentan a través del Instructivo SENAE-ISEE-2-3-035-V3, el cual estandariza la tramitación de las solicitudes de inspección para garantizar la trazabilidad del procedimiento (SENAE, 2022).

Cabe precisar que dichas resoluciones permiten obtener información relevante sobre la clasificación arancelaria, lo cual agiliza los procesos aduaneros y garantiza una mayor seguridad jurídica; por ejemplo, esta lógica normativa se refleja en el instructivo SEANE-ISEE-2-3-035-V3, el cual permite garantizar la seguridad y trazabilidad de la carga para los controles aduaneros respectivos.

1.4 Principios rectores de la actividad aduanera

Ciertamente, la actividad aduanera en Ecuador se caracteriza por su dinamismo, debido a los cambios constantes en los procedimientos y la normativa; frente a esta realidad, resulta vital recalcar los principios fundamentales que garantizan la legalidad, transparencia y equidad en las operaciones aduaneras. Dentro de este conjunto de preceptos, se destacan especialmente la facilitación al Comercio Exterior, el control aduanero, la cooperación e intercambio de información, la buena fe y la publicidad; del mismo modo que la aplicación de buenas prácticas internacionales, la predictibilidad normativa, la confianza legítima y la seguridad jurídica, los cuales permiten asegurar un entorno comercial mucho más estable y justo para garantizar las actividades aduaneras.

1.4.1 Predictibilidad normativa

La predictibilidad normativa constituye un componente central de la seguridad jurídica, garantizando que los administrados conozcan previamente los efectos legales de sus actuaciones. En el ámbito aduanero, caracterizado por su alta densidad regulatoria, la claridad de las reglas

orienta a las empresas y fija límites estrictos a la discrecionalidad de la autoridad. Como señala Pedernera Allende (2020), la seguridad jurídica exige normas claras, estables y previsibles que mitiguen el riesgo de arbitrariedad administrativa, condición indispensable para el desarrollo del comercio exterior.

La certeza sobre la clasificación arancelaria o el origen de las mercancías previo al embarque se alcanza mediante herramientas procesales como las resoluciones anticipadas, las cuales materializan la previsibilidad indispensable para garantizar la equidad en el comercio internacional (OMA, 2018); un mecanismo que, al surtir efectos vinculantes antes del despacho, afianza de manera directa el principio de confianza legítima en la relación entre el administrado y la autoridad aduanera.

1.4.2 Confianza legítima

El principio de confianza legítima protege la expectativa razonable del ciudadano respecto a que la autoridad pública mantendrá una actuación coherente y respetará las situaciones jurídicas consolidadas (Bermúdez Soto, 2005). Trasladado al ámbito aduanero, este postulado exige que el SENAE no altere intempestivamente sus criterios de fiscalización o aforo, evitando que cambios arbitrarios lesionen los derechos adquiridos de los importadores.

A la par de lo anterior, la confianza legítima se vincula con la motivación de las decisiones públicas, constituyéndose como una garantía del debido proceso prevista en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.7.l); lo que reafirma la necesidad de que las decisiones administrativas sean fundamentadas y respeten las expectativas legítimas de los administrados.

1.4.3 Seguridad jurídica

Es preciso considerar que la predictibilidad normativa constituye uno de los elementos esenciales del principio de seguridad jurídica, en tanto garantiza que los sujetos obligados puedan conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos y confiar en la estabilidad de las normas aplicables (Pedernera Allende, 2020); bajo este enfoque, resulta necesario señalar que en el ámbito aduanero esta previsibilidad adquiere una relevancia singular debido al carácter técnico y altamente regulado de las operaciones de comercio exterior. De lo expuesto se colige entonces que la seguridad jurídica implica que las normas sean claras, estables y previsibles, condiciones que permiten a los operadores económicos planificar racionalmente sus conductas y reducir los riesgos derivados de la arbitrariedad administrativa (Pedernera Allende, 2020).

A propósito de lo anterior, este instrumento se encuentra previsto tanto en la normativa nacional, sustentado en el artículo 216 del COPCI, que faculta al director del SENAE para emitir resoluciones anticipadas, como en la Decisión 792 de la Comunidad Andina (CAN), aunque su aplicación no es ampliamente conocida en el Ecuador; circunstancia que pone de relieve que el acceso a información anticipada y jurídicamente vinculante constituye un elemento fundamental para garantizar condiciones equitativas y transparentes en el comercio internacional (OMA, 2018).

En este escenario, en el ámbito aduanero, la seguridad jurídica se traduce en la existencia de procedimientos claros y transparentes, así como en la aplicación uniforme de las normas por parte de las autoridades competentes; lo que permite, en definitiva, a los operadores de comercio exterior planificar sus actividades con certeza y confianza en que el marco legal vigente es estable y garantiza que sus negocios se hagan sin incertidumbre.

1.5 Procedimientos de control aduanero en importaciones

1.5.1 Tipos de control aduanero

En términos generales, el control aduanero se define como el conjunto de medidas adoptadas por la administración para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional y comunitaria; a este respecto, la normativa de la Comunidad Andina, a través de la Decisión 778, establece que el control debe ejecutarse en tres etapas diferenciadas (Vivanco Castro, 2021). Dentro de esta clasificación, se identifica el control anterior o previo, el cual se realiza sobre las mercancías y medios de transporte antes de que estos sean sometidos a un régimen aduanero determinado.

Con respecto a la fase siguiente, el control durante el despacho o concurrente ocurre desde el momento de la aceptación de la declaración hasta el levante de las mercancías, fundamentándose habitualmente en sistemas de gestión de perfiles de riesgo para decidir la ejecución de aforos físicos o documentales (Vivanco Castro, 2021); mientras que, para concluir, el control posterior comprende todas las acciones de verificación y auditoría que la autoridad realiza una vez que las mercancías han sido liberadas, lo que permite examinar la contabilidad y documentos comerciales del importador para corroborar la exactitud de los tributos liquidados (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández, 2021).

1.5.2 Valoración aduanera

En primer término, cabe notar que la valoración aduanera constituye el procedimiento técnico para determinar la base imponible sobre la cual se aplicarán los derechos arancelarios de las mercancías importadas; al respecto, este proceso se rige por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y la Decisión 571 de la Comunidad Andina (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández,

2021). Bajo esta lógica de transparencia, el sistema establece seis métodos que deben aplicarse de forma estrictamente jerárquica, siendo el principal el Valor de Transacción, el cual se basa en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.

Cuando el primer método de valoración se descarta por carecer de datos objetivos, la autoridad aduanera debe aplicar en orden sucesivo los métodos de mercancías idénticas, similares, valor deductivo y valor reconstruido. Si estas alternativas resultan inaplicables, se acude al método del último recurso, el cual otorga un margen de flexibilidad razonable sin dar paso a valores arbitrarios o ficticios que atenten contra la seguridad jurídica (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández, 2021).

1.5.3 Clasificación Arancelaria

La clasificación arancelaria constituye un acto administrativo y técnico destinado a asignar un código numérico a las mercancías dentro de una nomenclatura determinada, determinando así los tributos y las barreras no arancelarias que les corresponden (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández, 2021). En el caso ecuatoriano, la codificación se rige por la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), estructurada a partir del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Bajo esta estructura, el código arancelario se organiza en ocho dígitos básicos, donde los seis primeros son de carácter internacional y los dos siguientes responden a desdoblamientos regionales andinos; sin embargo, la legislación nacional permite la creación de subdivisiones hasta llegar a diez dígitos para fines estadísticos o de política comercial específica (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández, 2021). En este sentido, resulta pertinente señalar que la autoridad aduanera puede emitir criterios vinculantes de clasificación para otorgar predictibilidad al operador de comercio exterior antes del inicio del despacho (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández, 2021).

1.5.4 Tributación en la importación

En primer término, cabe mencionar que la tributación aduanera se fundamenta en la obligación del sujeto pasivo de cancelar los gravámenes establecidos por la ley al momento del ingreso de mercancías al territorio nacional; por consiguiente, el hecho generador ocurre cuando las mercancías arriban a la zona primaria bajo jurisdicción de la aduana (Vivanco Castro, 2021). Dentro de este marco impositivo, los tributos principales incluyen el arancel Ad-valorem, calculado como un porcentaje del valor en aduana; sumándose a estos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en los casos que corresponda.

Conviene añadir que se deben considerar contribuciones específicas como la tasa para el Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA), la cual se liquida sobre la base imponible de la importación (Vivanco Castro, 2021). Bajo esta lógica, el pago oportuno de estas obligaciones tributarias es una condición indispensable para obtener el levante y la libre circulación de los bienes dentro del país, garantizando con ello la recaudación fiscal necesaria para el presupuesto estatal (Mayorga Lascano & Larzabal Fernández, 2021).

1.5.5 Infracciones y sanciones aduaneras

El régimen sancionatorio aduanero tiene como finalidad penalizar las conductas que contravienen el ordenamiento jurídico para proteger el control estatal y la competencia leal en el mercado; por esta razón, la legislación categoriza las transgresiones en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias (Granda-Granda & Parra-Vicuña, 2025). En primer término, los delitos aduaneros como el contrabando y la defraudación implican acciones dolosas orientadas a evadir el pago de tributos o el control de la autoridad, acarreando penas privativas de libertad y multas pecuniarias elevadas (Vivanco Castro, 2021).

Vale destacar que las contravenciones se definen como infracciones donde no necesariamente existe dolo, pero sí una inobservancia de los procedimientos legales, siendo sancionadas con multas que suelen ser un múltiplo del valor de las mercancías o salarios básicos (Granda-Granda & Parra-Vicuña, 2025). De lo expuesto se infiere que para salvaguardar la seguridad jurídica, la aplicación de estas sanciones debe regirse por el principio de proporcionalidad, evitando que la discrecionalidad administrativa resulte en castigos excesivos frente a la gravedad de la falta cometida (Reyes Mena & Echanique Lavezzari, 2024).

1.6 Análisis aplicado

1.6.1 Garantías de seguridad jurídica en la normativa ecuatoriana

En lo que respecta al plano local, en el ordenamiento nacional la garantía primordial de seguridad jurídica halla su fundamento en el artículo 82 de la Constitución, el cual exige el respeto a la supremacía constitucional y la existencia de normas previas, claras y públicas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); sobre esta base, la estructura jerárquica del sistema asegura que las resoluciones administrativas no puedan contravenir mandatos legales superiores, protegiendo así la confianza legítima del administrado (Sánchez Gil, 2007). Como consecuencia natural de esto, el sistema garantiza la predictibilidad mediante la publicidad de las normas y el derecho a la defensa, permitiendo con ello que los operadores de comercio exterior actúen bajo un marco de certeza institucional (Pedernera Allende, 2020).

CAPÍTULO II MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Enfoque de la investigación

Para priorizar el análisis del fenómeno jurídico por encima de la medición estadística, el diseño metodológico del estudio se estructuró bajo un enfoque cualitativo; una ruta que —como sostienen Hernández et al. (2014)— permite interpretar los significados y vivencias que los actores atribuyen a su entorno operativo al examinar la potestad pública aduanera directamente en su contexto de aplicación y sin manipular variables, lo cual sirvió para explorar cómo las reformas aduaneras comprendidas entre 2020 y 2024 incidirían en la previsibilidad del sistema en Quito.

Para caracterizar la evolución de sistemas normativos complejos, Aguirre y Jaramillo (2015) señalan que resulta indispensable un abordaje detallado que permita recoger el criterio técnico de los miembros del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) bajo el paradigma cualitativo. Con este propósito, la investigación obtuvo testimonios mediante entrevistas semiestructuradas, lo que hizo posible contrastar si el accionar del SENAE en Quito se sujetó al principio de seguridad jurídica o si respondió a dinámicas de control arbitrario.

Asimismo, la investigación aplicó la lógica inductiva para extraer conclusiones analíticas desde la observación práctica del entorno aduanero en Quito. Conforme a lo expuesto por Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto (2017), el razonamiento inductivo permite estructurar postulados teóricos fundamentados en el trabajo de campo. Esto brindó un respaldo empírico para contrastar la operatividad administrativa local con el mandato del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Bajo este razonamiento, la adopción del enfoque cualitativo resulta consustancial para el cumplimiento del primer objetivo específico de esta investigación; toda vez que la identificación

de los fundamentos teóricos y constitucionales de la seguridad jurídica requiere de una labor interpretativa que trasciende la mera descripción normativa. En este sentido, la ruta cualitativa permite que el análisis del derecho aduanero en el Distrito Metropolitano de Quito no se limite a una revisión fría de la ley, sino que se nutra de la comprensión de los principios como garantías vivas en el sistema jurídico ecuatoriano.

2.2 Tipos de investigación

La metodología se estructuró bajo un diseño descriptivo y analítico, enfocado en detallar las características del sistema normativo aduanero sin recurrir a mediciones estadísticas. En investigaciones jurídico-administrativas, el método descriptivo permite exponer con orden las reformas aplicadas durante el periodo 2020-2024 en el Distrito Metropolitano de Quito (Aguirre y Jaramillo, 2015). Más allá de reseñar hechos, el estudio aplicó un análisis crítico para contrastar la garantía constitucional de seguridad jurídica frente a la operatividad en los recintos aduaneros.

Profundizar en la praxis de la potestad aduanera ecuatoriana exige superar el plano puramente descriptivo; razón por la cual esta investigación adoptó un alcance exploratorio-analítico, todo con el fin de poder examinar la jurisprudencia y la normativa secundaria que regulan el control de importaciones. Esta aproximación cualitativa hizo posible desentrañar la lógica procedimental de los aforos físicos y documentales, permitiendo diagnosticar la predictibilidad del sistema al visibilizar los nudos críticos que enfrentan juristas y especialistas en el ejercicio profesional.

Con el fin de fundamentar una propuesta técnica que mitigue la discrecionalidad administrativa en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el marco metodológico se alineó con la evaluación de la seguridad jurídica a través de un diseño no experimental; dicho esquema

permitió observar el fenómeno en su contexto institucional real, garantizando la recolección de información de campo sin alteración alguna.

2.3 Lugar de la investigación

La delimitación espacial en el que se limitó la investigación se sitúa en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sede de la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en la que se substancian los procedimientos de aforo físico y documental de importación; circunscripción territorial que permite examinar la práctica operativa y legal en los recintos aduaneros de arribo y nacionalización de mercancías dentro de la jurisdicción capitalina.

En términos geográficos e institucionales, el estudio toma como referencia la zona operativa del distrito aduanero de Quito D.M., está ubicada en las coordenadas $0°13′47″S$ y $78°31′29″W$, que constituye un espacio que abarca las zonas de control primario y los depósitos temporales; ámbito territorial en el que ejercen su práctica los especialistas del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) expuestos a las reformas del periodo 2020-2024, lo que facilita en mayor medida el poder constatar las inconsistencias entre las disposiciones del COPCI y la gestión administrativa diaria.

2.4 Métodos de investigación

El levantamiento de información sobre la certeza jurídica en los trámites aduaneros de Quito se fundamentó en herramientas cualitativas, descartando el análisis estadístico conforme a los objetivos del estudio. Esta aproximación examinó la práctica del SENAE entre 2020 y 2024 a través de las percepciones de especialistas del sector. Conforme a la postura de Hernández et al. (2014) sobre la importancia de aprehender el fenómeno en su complejidad, se aplicó un

procedimiento sistemático para analizar la coherencia entre las resoluciones aduaneras y las garantías constitucionales.

2.4.1 Método Analítico

En cuanto a la metodología, conviene puntualizar que este método se aplicó para examinar de manera detallada el contenido normativo aduanero tanto nacional como regional e internacional; logrando que, a través del análisis de normas y resoluciones, se permitiera identificar y evaluar la coherencia de la formulación y aplicación del principio de seguridad jurídica. Sobre esta base, según Lopera Echavarria, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristazábal & Ortiz Vanegas (2010), el método analítico profundiza las estructuras de los procedimientos aduaneros, todo ello con el fin de identificar el cumplimiento del principio de seguridad jurídico en la normativa.

2.4.2 Método Sintético

En otro orden de ideas, cabe mencionar que este método se usa de manera complementaria al método analítico, ya que permitió integrar la información recolectada de fuentes doctrinales, jurisprudenciales e información empírica de primera fuente obtenida de las entrevistas; gracias a ello, se formuló una visión global de la funcionalidad de la seguridad jurídica, la cual se ve fortalecida en la práctica aduanera. Al respecto, Guanoluisa Almache, Bosquez Remache, Esparza Pijal y Benavides Salazar (2023) explican que el método sintético identifica y unifica criterios legales con evidencia de campo.

2.4.3 Método Descriptivo

La utilidad del método descriptivo en el análisis jurídico-administrativo radica en su capacidad para sistematizar el marco normativo y su aplicación práctica, postura respaldada por Aguirre & Jaramillo (2015). En este estudio, dicho método permitió detallar la evolución del

régimen aduanero y sus reformas entre 2020 y 2024. Asimismo, sirvió para caracterizar, a partir de las entrevistas aplicadas, las actuaciones administrativas que afectan la seguridad jurídica.

2.4.4 Método Inductivo

Según plantean Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto (2017), el razonamiento inductivo permite derivar conclusiones generales a partir de la observación directa de los hechos. En la presente investigación, la aplicación de este método facilitó el diagnóstico de eventuales fallas administrativas. Así, mediante los datos recopilados en las entrevistas y el examen de expedientes reales, se identificaron patrones recurrentes sobre la vulneración o cumplimiento de la seguridad jurídica, infiriendo sus causas institucionales subyacentes.

Siguiendo esta lógica metodológica, la integración de los métodos analítico, sintético e inductivo asegura la coherencia necesaria para abordar el segundo objetivo del estudio, relativo al análisis de los procedimientos específicos de importación. De hecho, esta pluralidad de métodos facilita que la disección de las fases operativas de control en Quito D.M. se realice bajo una visión sistémica; de tal manera que la síntesis de la normativa y la práctica administrativa permita detectar con precisión técnica aquellas inconsistencias que vulneran la predictibilidad del sistema.

2.4.5 Materiales, equipos y software

Para procesar la información de campo, la investigación empleó recursos técnicos enfocados en la sistematización del corpus normativo y el análisis cualitativo de las aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA). La elección de estas herramientas respondió al diseño interpretativo del estudio, priorizando el análisis de contenido sin mediación estadística. Asimismo, la consulta en plataformas oficiales permitió cotejar la jerarquía normativa con la práctica aduanera real en el Distrito Metropolitano de Quito.

El soporte informático garantizó el registro fiel de los testimonios. Como destacan Hernández et al. (2014), disponer de los recursos adecuados en el enfoque cualitativo facilita la profundización en el fenómeno jurídico estudiado. En este sentido, se recurrió a equipos de grabación de audio para las entrevistas y a programas de ofimática para estructurar las categorías temáticas, omitiendo mediciones de frecuencia por la naturaleza cualitativa del trabajo. Los componentes utilizados se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Materiales, equipos y software empleados en la investigación*

Materiales de campo	**Materiales de laboratorio**	**Equipos**	**Software**
Guías de entrevista impresas	No aplica	Computadora portátil (Laptop)	Microsoft Word (Redacción)
Fichas de revisión documental		Grabadora de audio digital	Microsoft Excel (Categorización)
Útiles de oficina básicos		Dispositivos de almacenamiento	Sistema ECUAPASS (Consulta)
Carpetas de archivo		Escáner de documentos	Navegadores web de alta velocidad

Nota. Elaboración propia conforme a los requerimientos técnicos para la titulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.5.1 Técnica cualitativa: Entrevista

Como instrumento cualitativo, se empleó una guía de entrevista semiestructurada dirigida a especialistas del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA). El cuestionario inicial, fundamentado en la garantía del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), fue refinado mediante un proceso de validación técnica para simplificar la formulación de las preguntas e incorporar repreguntas sobre casos prácticos; esta adaptación permitió levantar evidencia directa acerca de las afectaciones económicas y logísticas que la inestabilidad normativa acarrea en las operaciones aduaneras de la capital.

Sanciones desproporcionadas que llegan a multiplicar por siete el valor de la mercancía no declarada representan la principal distorsión en la práctica operativa de la Dirección Distrital de Quito, según advirtió el Ing. David Espín (2026), Jefe de Procesos Aduaneros, durante la entrevista realizada en el trabajo de campo; criterio que, si bien ratificó el rol de las consultas de clasificación y las resoluciones anticipadas como mecanismos de certeza legal, sirvió de insumo para que el análisis cualitativo evidenciara la brecha entre la seguridad jurídica formal y la gestión real del SENAE entre 2020 y 2024, fundamentando así la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014).

2.5.2 Revisión documental:

En cuanto a la aplicación de la técnica de revisión documental, esta constituyó una herramienta esencial para la investigación jurídica, puesto que permitió el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información técnica; partiendo de

ello, para el desarrollo de este estudio se procedió a examinar el corpus normativo pertinente, enfocándose primordialmente en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014).

Al respecto, es oportuno mencionar que dentro de este proceso estuvo incluida la consulta de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y manuales técnicos operativos vigentes durante el periodo 2020-2024, pues tal circunstancia evidenció que la aplicación de este método facilitó la identificación de ambigüedades procedimentales y la verificación de la coherencia en la aplicación de sanciones administrativas en el Distrito Metropolitano de Quito; lo cual permitió afirmar que el levantamiento de esta información sirvió como sustento técnico para contrastar los hallazgos empíricos obtenidos en las entrevistas, permitiendo una interpretación integral y objetiva del fenómeno jurídico analizado.

Por consiguiente, la articulación entre la entrevista semiestructurada y la revisión documental constituye la base técnica para resolver el tercer objetivo específico, enfocado en el examen de casos prácticos de vulneración de derechos durante el periodo 2020-2024. Al respecto, el uso de estos instrumentos garantiza que el diagnóstico de la realidad jurídica en el Distrito Metropolitano de Quito posea un respaldo empírico fidedigno; puesto que permite contrastar los testimonios de los especialistas con la evidencia documental de los expedientes, asegurando que las recomendaciones finales de la investigación se deriven de un análisis metodológico riguroso y transparente.

2.5.3 Muestreo

La selección de los participantes se realizó mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, priorizando la experiencia práctica en materia de seguridad jurídica aduanera en el Distrito Metropolitano de Quito. La elección de este método facilitó la inclusión de miembros del

Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), cuyos diversos perfiles profesionales aportaron distintas perspectivas al análisis cualitativo.

Para obtener una visión integral sobre el ejercicio profesional en la ciudad de Quito y prevenir sesgos sectoriales determinó la necesidad de que exista una selección de 19 informantes clave entre abogados litigantes, asesores institucionales y docentes universitarios mediante un muestreo intencional no probabilístico.

Para el sustento empírico al análisis del periodo 2020-2024 y el rigor técnico de los insumos cualitativos se aseguraron mediante un proceso de conformación por etapas: la identificación previa del universo de profesionales en los registros del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), la aplicación posterior de un filtro basado en la experiencia acreditada en litigación y trámites de aforo, y la formalización final de la invitación a los juristas seleccionados.

Como sostienen Hernández et al. (2014), en la investigación cualitativa la profundidad y calidad de la información provista por los participantes priman sobre la cantidad de la muestra; precepto bajo el cual el enfoque no probabilístico cobra absoluta idoneidad para las investigaciones jurídicas orientadas a profundizar en la praxis administrativa en lugar de perseguir la representatividad estadística.

El criterio de selección aplicado fundamenta los hallazgos analizados en los capítulos siguientes, ofreciendo un respaldo empírico basado en las experiencias de juristas que han abordado directamente las discrepancias normativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

2.6 Matriz de operacionalización de variables y registro de datos primarios

Priorizar el análisis interpretativo de los testimonios brindados por los especialistas del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) prescindiendo de mediciones estadísticas fue la premisa cualitativa bajo la cual se articuló el apartado, vinculando de forma directa cada indicador examinado con los objetivos de la investigación para conectar los conceptos jurídicos abstractos con la práctica aduanera en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por otra parte, garantizar un análisis de contenido riguroso exige que los instrumentos de recolección guarden estricta coherencia con las dimensiones analizadas, tal como señalan Hernández et al. (2014); fundamento sobre el cual la matriz operacional tradujo el principio de seguridad jurídica en indicadores descriptivos como la transparencia institucional y la predictibilidad normativa, detallándose a continuación la estructura aplicada en el estudio:

Tabla 2. *Matriz de operacionalización de variables*

Variable	**Dimensiones**	**Indicadores**	**Técnicas e Instrumentos**	**Unidad de Medida**
Seguridad jurídica	Previsibilidad normativa	Grado de conocimiento previo de las reformas aduaneras.	Entrevista / Guía de entrevista	Categorías descriptivas
	Claridad procedimental	Identificación de ambigüedades en	Revisión documental / Ficha de análisis	Criterio técnico

		el control de carga.		
	Transparencia institucional	Motivación técnica de las resoluciones administrativas.	Entrevista / Guía de entrevista	Relato interpretativo
Procedimientos aduaneros	Aplicación del COPCI	Coherencia entre la práctica operativa y la norma superior.	Revisión normativa / Matriz de contraste	Nivel de cumplimiento
	Control y aforo	Reportes de variaciones imprevistas en criterios de riesgo.	Revisión documental / Ficha de análisis	Hallazgos técnicos
	Actuación funcionarial	Percepción sobre la discrecionalidad en la imposición de multas.	Entrevista / Guía de entrevista	Testimonio especializado

Nota. Elaboración propia conforme a las directrices de reestructuración cualitativa para el Quito D.M.

Asimismo, se diseñó una matriz de registro para sistematizar la información primaria obtenida en el trabajo de campo. Este instrumento permitió conservar la trazabilidad de los datos, evitando la alteración de los testimonios y de la evidencia documental. De este modo, el contenido de las entrevistas y el análisis normativo se clasificaron según su incidencia en la seguridad jurídica, organizando los hallazgos cualitativos conforme a los siguientes parámetros:

Tabla 3. *Matriz para el registro de los datos primarios (Captura de información de campo)*

Código del Sujeto	**Variable Vinculada**	**Ítem / Pregunta**	**Resumen del Dato Primario (Respuesta Bruta)**	**Observaciones Técnicas**
E-01 (Experto)	Seguridad jurídica	Bloque 1: Coherencia Art. 82	[Transcripción de fragmento de entrevista]	Identifica contradicción técnica.
E-02 (Experto)	Seguridad jurídica	Bloque 2: Vaciado de derechos	[Transcripción de fragmento de entrevista]	Reporta retrasos en consultas.
D-01 (Documento)	Procedimientos aduaneros	Resolución SENAE-2022	[Análisis de texto normativo]	Detecta ambigüedad en aforo físico.

E-03 (Experto)	Procedimientos aduaneros	Bloque 4: Propuestas de reforma	[Transcripción de fragmento de entrevista]	de	Sugiere unificar criterios de multas.

Nota. Instrumento técnico para la organización y procesamiento sistemático de la evidencia recolectada en el Quito D.M.

La integración de estas matrices estructuró el diagnóstico de las fallas administrativas en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dichos formatos de registro facilitaron la aplicación del análisis de contenido sobre los testimonios categorizados, reduciendo el sesgo en la interpretación de las entrevistas. De este modo, la operacionalización metodológica vinculó la doctrina del comercio exterior con el ejercicio profesional en el Distrito Metropolitano de Quito, otorgando consistencia interna a la investigación.

2.7 Población y muestra

La población y muestra se centró en la práctica operativa dentro del Distrito Metropolitano de Quito durante el periodo 2020-2024, prescindiendo para el muestreo de fórmulas estadísticas para adoptar un criterio intencional propio de la investigación cualitativa, delimitando para este efecto la selección de los sujetos de estudio exclusivamente a profesionales del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA) con experiencia directa en el control nacional.

Por otra parte, para garantizar un análisis a profundidad sobre la seguridad jurídica desde la experiencia directa de los propios actores motivó la conformación de una muestra de 19 especialistas, la cual estuvo integrada por docentes de comercio exterior, asesores institucionales y abogados en libre ejercicio.

Al respecto, como señalaron Hernández et al. (2014), en las investigaciones de corte interpretativo el tamaño muestral no responde a una probabilidad estadística, sino al potencial de los participantes para aportar información rigurosa sobre el fenómeno analizado. En este sentido, el grupo seleccionado aportó la evidencia necesaria para diagnosticar las variaciones normativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el distrito Quito.

2.8 Procedimiento y análisis de datos

Para registrar los problemas normativos del sector se lo hizo mediante un insumo descriptivo testimonial que derivó de la transcripción íntegra de las entrevistas a especialistas del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), procedimiento con el que inició el tratamiento de la información; proceso que obtuvo sus criterios sobre la seguridad jurídica en el Distrito Metropolitano de Quito durante el periodo 2020-2024 bajo un enfoque orientado plenamente a la interpretación cualitativa del fenómeno jurídico.

Así mismo, para procesar la información se utilizó el análisis de contenido tanto en las transcripciones como en el cuerpo normativo de Quito D.M. Esta técnica permitió categorizar vacíos y contradicciones en las actuaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Tal como señalan Hernández et al. (2014), el análisis cualitativo busca comprender el significado que los actores asignan a su realidad operativa, lo que resultó clave para confrontar las resoluciones administrativas con el principio constitucional de seguridad jurídica.

Al cruzar los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la doctrina aduanera, las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014) y los criterios de los juristas entrevistados, la fase final aplicó una triangulación cualitativa; articulación de fuentes que fundamentó de la mejor forma las propuestas diseñadas para delimitar la discrecionalidad administrativa en los aforos comerciales.

Desde el aspecto operativo, la evidencia sobre la gestión del SENAE en el Distrito Metropolitano de Quito durante el periodo 2020-2024 provino de la entrevista al Ing. David Espín (2026), Jefe de Procesos Aduaneros, cuyo testimonio puso resaltó la presencia de inconsistencias severas como la imposición de multas desproporcionadas que equivalen a siete veces el valor de la mercancía no declarada. Mediante un análisis de contenido sistematizado en una matriz de Microsoft Excel, la información recabada quedó organizada bajo las categorías de previsibilidad y transparencia.

Mediante el método sintético se completó la triangulación de datos, confrontando la práctica aduanera en Quito D.M. con las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014). La evaluación técnica evidenció que las variaciones de criterio en el aforo físico aplicadas durante la emergencia sanitaria contravinieron el requisito de claridad del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Esta base empírica estructurada constituye el soporte previo para el desarrollo de la discusión de resultados y las propuestas de reforma institucional.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis cualitativo de las entrevistas a los especialistas del IEDA

El procesamiento de las entrevistas realizadas a los miembros del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero revela nudos críticos en la operatividad aduanera de Quito. Los especialistas coinciden en que la ambigüedad y contradicción de la normativa debilitan la seguridad jurídica. Durante el periodo 2020-2024, las interpretaciones dispares de la administración erosionaron la confianza legítima y restaron predictibilidad a las decisiones operativas. Estos testimonios constituyen la base empírica para diagnosticar el desfase entre el mandato constitucional y la práctica administrativa en el distrito.

3.1.1. Valoración técnica sobre la claridad y predictibilidad de la normativa aduanera (2020-2024)

A partir del análisis de las fuentes primaria y doctrinal, la predictibilidad en el comercio exterior se consolida como un pilar indispensable de la seguridad jurídica; no obstante, según advierte David Espín (2026), Jefe de Procesos Aduaneros, los operadores en Quito asumen riesgos severos ante virajes políticos imprevistos, tal como ocurrió con el ajuste intempestivo de aranceles a las importaciones de países vecinos, dinámica que impide la planificación financiera del sector privado y vulnera el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En este escenario institucional, las resoluciones del Comité de Comercio Exterior (COMEX) que modifican intempestivamente la estructura arancelaria en el Distrito Metropolitano de Quito evidencian una quiebra en la jerarquía normativa al anteponer la urgencia fiscal a la certeza del derecho; por ello, en sintonía con la doctrina internacional y el Convenio de Kyoto

Revisado sobre reglas transparentes y previas, la modernización del sistema aduanero en la capital exige adecuar la voluntad política a los mandatos del Estado de derechos y justicia.

Desde la perspectiva técnica de los expertos del Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), la severidad desmedida de los castigos figura entre las distorsiones más gravosas, pues las multas por mercancía no declarada alcanzan a multiplicar por cinco o siete el monto tributario omitido, excediendo incluso el valor del bien, dejando inerme al usuario; rigidez derivada del artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014), cuya omisión del error involuntario reduce a la autoridad a un rol punitivo que ignora la buena fe.

Paralelamente, el contraste que existe entre distritos expone criterios dispares al cuantificar las sanciones, toda vez que mientras que por ejemplo en la Dirección Distrital de Quito se fijan multas del 70 % de una vez el valor en aduana para ciertas infracciones, en la sede de Cuenca se aplica el techo legal de seis veces por la misma falta; lo que resulta en una incoherencia interpretativa que destruye la certeza procesal y vuelve urgente una reforma legal que unifique la escala sancionatoria a escala nacional.

3.1.2. Coherencia de las resoluciones del SENAE frente al principio constitucional de seguridad jurídica (Art. 82)

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) exige que toda actuación administrativa se cimente en normas previas, claras y públicas. Sin embargo, Espín (2026) advierte que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actúa como mero ejecutor de decisiones políticas externas; por ejemplo, cuando el Comité de Comercio Exterior (COMEX) modifica aranceles o restricciones de forma intempestiva, la Aduana de Quito aplica giros inmediatos que anulan la previsión financiera de las empresas. Esta inestabilidad convirtió a las resoluciones del SENAE en focos de litigiosidad entre 2020 y 2024, toda vez que la alteración de

reglas entre el embarque y el arribo de la carga vulnera la confianza legítima e impele a los operadores a interponer reclamos y recursos de revisión contra la falta de proporcionalidad de las medidas.

En el ámbito sustantivo, el estallido de la problemática responde a la aplicación de sanciones sustentadas en instrumentos infralegales; Reyes Mena y Echanique Lavezzari (2024) exponen en este sentido serios vicios de inconstitucionalidad al evidenciar cómo instructivos y oficios superan la jerarquía del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014), provocando una ruptura entre la norma legal y los manuales operativos que promueve la arbitrariedad al tipificar las faltas. Durante la contingencia del COVID-19 esta distorsión se profundizó, pues si bien el aforo físico sin presencia del importador o su agente pretendía garantizar la continuidad del servicio en Quito, la suspensión del control presencial vulneró las garantías procesales al imposibilitar la objeción de las actuaciones en tiempo real (Espín, 2026).

La desnaturalización del debido proceso y el otorgamiento de una discrecionalidad excesiva a la autoridad aduanera constituyen la consecuencia directa de un régimen sancionatorio de extrema severidad (Granda Granda y Parra Vicuña, 2025). Este desequilibrio punitivo alcanza su punto más crítico cuando la multa termina superando de forma desmedida el valor real del embarque, escenario ilustrado por Espín (2026) al señalar cómo la omisión de apenas $40 en tributos sobre una mercancía valorada en $100 deriva en una sanción desproporcionada de $280.

Siguiendo con este análisis, la imposición de multas que superan con creces el valor comercial de la mercancía en los recintos del Quito D.M. constituye una transgresión al principio de proporcionalidad, el cual es un eje transversal del debido proceso administrativo; de tal manera que, cuando la sanción deja de tener una correlación lógica con la falta, la aduana transita de una potestad de control a un ejercicio punitivo arbitrario. Al respecto, la jurisprudencia constitucional

ha determinado que ninguna carga administrativa puede ser confiscatoria o excesiva; por consiguiente, la subsistencia de estas prácticas sancionatorias en el Distrito Metropolitano de Quito evidencia la urgente necesidad de armonizar el régimen de contravenciones con los estándares de protección patrimonial del administrado.

Finalmente, la subsistencia de normas contradictorias perpetúa la retención de cargas. El artículo 241 del Reglamento al Libro V del COPCI prohíbe la liberación de mercancías mientras la multa no sea pagada, incluso en casos de comiso. Esta traba reglamentaria prioriza el afán recaudatorio sobre la tutela de los derechos del comerciante, supeditando la seguridad jurídica a la presión fiscal.

3.1.3. Impacto de los cambios normativos abruptos y el fenómeno del "vaciado de derechos" post-pandemia

Las compras internacionales que fueron pactadas por importadores en Quito sufrieron alteraciones operativas drásticas debido a la fijación intempestiva de recargos terrestres y a la inestabilidad normativa (Espín, 2026). Este debilitamiento de las garantías procesales resultó en su profundización tras la pandemia mediante procedimientos sumarios donde la facultad de aforo unilateral otorgada al SENAE restringió la defensa técnica e imposibilitó la contradicción formal en favor de la celeridad administrativa.

En paralelo, la persistencia de vacíos en valoración arancelaria dentro del sistema ECUAPASS y la clara omisión administrativa en restituir garantías tras la emergencia sanitaria expusieron a las empresas a reajustes imprevistos, detonando impugnaciones distritales y solicitudes de devolución (Reyes Mena y Echanique Lavezzari, 2024; Espín, 2026). Finalmente, se puede establecer que el afán recaudatorio de estas medidas mermó la competitividad comercial del país al incumplir los estándares de legalidad del derecho comunitario andino.

3.1.4. Percepción sobre la efectividad de las consultas arancelarias como herramientas de certeza en Quito D.M.

A partir del fortalecimiento institucional, el rigor técnico de los dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas consolidó a las consultas de clasificación y resoluciones anticipadas como mecanismos clave para brindar certeza arancelaria previa al embarque y contener la litigiosidad (Espín, 2026).

Ante la búsqueda de una rentabilidad inmediata sobre la certeza jurídica, diversos operadores eluden las consultas vinculantes ante el riesgo de fallos adversos, confiando en los perfiles informáticos para esquivar el aforo físico (Espín, 2026); conducta que quedó evidenciada en los paneles LED al omitirse deliberadamente el criterio técnico del SENAE para declarar subpartidas exentas.

3.1.5. Propuestas institucionales para la unificación de criterios y reducción de la discrecionalidad administrativa

Para corregir estas distorsiones, los especialistas proponen una reforma integral del catálogo de sanciones. Granda Granda y Parra Vicuña (2025) señalan que la arbitrariedad se erradica mediante un marco sancionatorio rígido y proporcional que impida aplicar multas dispares entre distritos. La unificación del criterio punitivo es condición indispensable para restaurar la confianza del administrado.

Con la finalidad de reorientar el modelo represivo actual, la reestructuración de los controles internos y la flexibilización en la aplicación del artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014) exigen facultar a la autoridad aduanera para ponderar la buena fe y el error involuntario del importador antes de aplicar sanciones pecuniarias (Espín, 2026); modificación destinada a atenuar el enfoque puramente recaudatorio y afianzar una justicia

administrativa alineada a la seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

3.2. Resultados de la revisión documental y contrastación normativa

El examen de las fuentes bibliográficas e instrumentos legales expone la brecha existente entre la previsibilidad del ordenamiento jurídico y la incertidumbre que genera la gestión administrativa real. El análisis toma como eje la jerarquía normativa fijada en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual exige que las resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador guarden estricta conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Los hallazgos identifican una zona de ambigüedad en el Distrito Metropolitano de Quito, donde la digitalización de los procesos no ha logrado resolver la falta de claridad en las disposiciones sancionatorias.

3.2.1. Discrepancias identificadas entre el COPCI y la operatividad administrativa en los recintos de la capital

En los depósitos temporales de Quito, las tarifas desmedidas de almacenamiento terminan forzando el abandono de los embarques por insolvencia del importador; este doble perjuicio económico deriva de una retención indefinida de bienes que persiste aun cuando el comiso ya se ha ejecutado. Esta traba operativa responde a la exigencia del artículo 241 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014), el cual supedita el levante de la carga al pago o afianzamiento total de la multa impuesta, generando así una disonancia crítica frente al principio de facilitación del comercio que promueve la norma superior.

En este orden de ideas, la persistencia del artículo 241 del Reglamento frente a la facilitación del comercio que promueve el COPCI genera una antinomia que lesiona la confianza legítima de los operadores en el Distrito Metropolitano de Quito; de hecho, supeditar la liberación

de la mercancía al pago de la multa, aun frente a la figura del comiso, es un acto administrativo que carece de sustento en la pirámide de Kelsen. Por otro lado, la falta de depuración de las remisiones al derogado artículo 180 del código orgánico confirma que el sistema en Quito D.M. opera bajo una inercia reglamentaria que otorga una discrecionalidad imprevista al funcionario; por lo tanto, la seguridad jurídica solo podrá restaurarse mediante una unificación de criterios que elimine estas contradicciones técnicas del ordenamiento positivo.

Por otra parte, la revisión documental detectó una incongruencia derivada de la derogación del artículo 180 del COPCI en 2013, la cual no fue armonizada en la normativa secundaria. David Espín (2026) confirma que, pese a que dicha norma fue eliminada hace más de una década, el reglamento y varios manuales operativos vigentes en Quito aún conservan remisiones directas a esa figura jurídica extinta. Esta falta de depuración genera inseguridad jurídica, puesto que los funcionarios fundamentan sus decisiones en preceptos eliminados del ordenamiento positivo, otorgando a la autoridad un margen de discrecionalidad no previsto en la ley.

La mayor discrepancia reside en la cuantificación de las multas por contravenciones de contrabando, donde la ausencia de una tabla de valores fidedignos fractura el principio de igualdad. La investigación de Granda-Granda y Parra-Vicuña (2025) revela que, mientras la Dirección Distrital de Quito aplica un criterio técnico de favorabilidad fijando la multa en el 70 % de una vez el valor en aduana, en distritos como Cuenca se impone el máximo permitido del 70 % de seis veces dicho valor por infracciones idénticas. Así, la sanción para el operador depende del arbitrio del director distrital de turno y no de un mandato legal uniforme.

Con respecto a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la desconexión entre la norma jerárquica y la praxis administrativa expone la fragilidad del sistema aduanero en Quito; una dinámica donde

la aduana actúa como simple ejecutora de modificaciones arancelarias intempestivas emitidas por el COMEX. Tras la lógica de reactividad recaudatoria que imperó entre 2020 y 2024 a costa de la certeza legal, la planificación financiera del sector privado resultó severamente erosionada, tornando prioritaria una reforma integral que armonice los criterios interpretativos y suprima las contradicciones reglamentarias existentes.

3.2.2. Análisis cronológico de las resoluciones del SENAE emitidas durante el periodo de evaluación

La crisis sanitaria del año 2020 obligó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a flexibilizar formalidades para sostener la operatividad; en este escenario, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0021-RE introdujo un procedimiento ágil de exención tributaria temporal para insumos y alimentos, mientras que la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0032-RE delegó facultades operativas a la Dirección Distrital de Quito. No obstante, autorizar aforos físicos sin la presencia obligatoria del importador sembró las primeras dudas sobre el respeto al debido proceso en la capital.

Durante 2021, la transición a la post-pandemia combinó la digitalización en el portal ECUAPASS —a través del registro electrónico de inspecciones previsto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0035-RE— con un viraje punitivo en el régimen sancionatorio. Específicamente, la reforma publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 525 fijó la multa por contravenciones de contrabando en el 70 % de la sanción penal; al suprimir los parámetros fijos anteriores, la norma amplió la discrecionalidad administrativa (Granda-Granda y Parra-Vicuña, 2025), lo que tensionó las garantías del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y detonó reclamos por falta de proporcionalidad (Espín, 2026).

Hacia 2022, el marco regulatorio intentó reorientarse a la facilitación del comercio mediante el Decreto Ejecutivo No. 586 —que suprimió controles previos innecesarios en Quito— y la Resolución SENAE-SENAE-2022-0056-RE, orientada a perfeccionar la tramitación de consultas anticipadas sobre clasificación arancelaria; sin embargo, la práctica operativa mantuvo un alto índice de aforos físicos guiados por nuevos perfiles de riesgo. Finalmente, en 2023 la normativa se concentró en regímenes logísticos específicos, implementando manuales técnicos para el tráfico postal, la mensajería acelerada y el régimen de ferias internacionales (Resolución Nro. PR-00004-2023) a fin de agilizar los tiempos de despacho en la capital.

Finalmente, en 2024 las resoluciones se centraron en el despacho de mercancías críticas y la gestión de beneficios sociales. La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0023-RE reguló el procedimiento de desaduanamiento directo para cargas sensibles. A su vez, la Resolución SENAE-MEE-2-2-042-V4 actualizó el manual para la exención de tributos en la importación de bienes para personas con discapacidad mediante el portal ECUAPASS. Espín (2026) confirma que al cierre de este ciclo, el aforo automático en Quito alcanzó niveles de entre el 70 % y 80 %, estabilizando la operación tras la pandemia, aunque la certeza jurídica permanece supeditada a la coherencia sancionatoria del organismo.

3.3. Triangulación cualitativa de hallazgos e interpretación de la realidad jurídica

A través de la triangulación cualitativa de fuentes, la colisión sistemática entre la praxis del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el mandato constitucional de seguridad jurídica queda en evidencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82). Al analizar el periodo 2020-2024, las investigaciones de Granda Granda y Parra Vicuña (2025) coinciden con el criterio de David Espín (2026) al ratificar la presencia de una administración orientada al fin recaudatorio

y punitivo; una dinámica marcada por resoluciones intempestivas que alteraron controles y aranceles en detrimento de la previsibilidad normativa.

En relación con el régimen punitivo, la desproporcionalidad sancionatoria constituye el nudo crítico del sistema al imponerse multas por mercancía no declarada que quintuplican o septuplican los tributos omitidos, sobrepasando el valor comercial de la carga. Esta arbitrariedad se agrava con las discrepancias operativas interdistritales: sucede que mientras en la Dirección Distrital de Quito se fija una sanción del 70 % de una vez el valor en aduana, en otros distritos se aplica el tope máximo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014); una brecha que vulnera la igualdad ante la ley, profundizada además por aforos físicos unilaterales y por fallas estructurales del portal ECUAPASS en valoración y clasificación arancelaria.

En el contexto actual de la capital, limitar la discrecionalidad funcionarial mediante una reforma unificada demanda estructurar catálogos rígidos de infracciones que ponderen la buena fe del importador; paso indispensable para superar el sesgo reactivo y devolver la confianza legítima a la administración.

3.4. Evaluación de la aplicación del principio de seguridad jurídica en los procedimientos aduaneros

Los hallazgos obtenidos en la ciudad de Quito evidencian que la aplicación de la seguridad jurídica en la gestión aduanera se mantiene de forma fragmentaria e insuficiente. Si bien el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014) constituye la base normativa formal del sector, la praxis operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dista de asegurar la certeza procesal que requieren los administrados; en la práctica, la administración aduanera distrital ha operado de forma eminentemente reactiva frente a los alineamientos políticos del

Comité de Comercio Exterior (COMEX) —trasladando una severa incertidumbre a la planificación financiera de los importadores y debilitando el principio de confianza legítima—.

3.4.1. Casos prácticos y análisis jurisprudencial

Dentro del análisis casuístico de Quito, la implementación de mandatos excepcionales durante la crisis sanitaria representa un hito crítico de vulneración procedimental. En dicho periodo, se autorizó la realización de aforos físicos sin la presencia del importador o su representante. Si bien la medida buscaba mantener la operatividad del servicio, privó al administrado del derecho a supervisar el acto y formular objeciones inmediatas en el recinto aduanero. Como ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia No. 020-10-SEP-CC, la seguridad jurídica actúa como un límite estricto al ejercicio del poder público; sin embargo, en la práctica administrativa, las resoluciones de emergencia terminaron desnaturalizando este derecho sustancial.

Esta distorsión se evidencia también en la asimetría del régimen sancionatorio aplicado a las contravenciones aduaneras. La ausencia de una tabla de sanciones unificada quiebra la igualdad ante la ley. Mientras la Dirección Distrital de Quito aplica en ciertas contravenciones multas equivalentes al 70 % de una vez el valor en aduana, otras jurisdicciones imponen sistemáticamente el techo legal de seis veces dicho valor ante infracciones idénticas. En la práctica, la situación procesal del operador no depende de una regla clara y previa, sino del criterio discrecional de la autoridad distrital de turno.

3.4.2. Identificación de inconsistencias normativas

A partir del marco legal vigente, las incoherencias entre el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014) y su Reglamento al Libro V (2011) traban el levante

de mercancías en Quito de dos formas concretas; mientras el artículo 241 reglamentario exige saldar la multa de contado para liberar la carga provocando almacenajes indefinidos contrarios a la facilitación del comercio, diversos manuales de la institución invocan el derogado artículo 180 del COPCI, forzando a los funcionarios a motivar sus actos en artículos inexistentes.

En cuanto al impacto en el administrado, el artículo 175 del mismo código agrava el escenario al castigar infracciones de forma netamente objetiva, impidiendo valorar la buena fe o el error involuntario; lo que constituye una lógica punitiva que impone multas que llegan a septuplicar los tributos omitidos, relegando el mandato de seguridad jurídica del artículo 82 constitucional y demandando una depuración normativa urgente que borre tales contradicciones.

3.5. Retos y problemas en la implementación del principio de seguridad jurídica

En lo que respecta a los desafíos detectados en el Distrito Metropolitano de Quito, el principal obstáculo para la vigencia del artículo 82 constitucional reside en la inestabilidad de las políticas arancelarias emanadas del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Al respecto, el Ingeniero David Espín (2026) advierte que los operadores enfrentan un riesgo sistémico cuando los aranceles se modifican de forma súbita, impidiendo que la empresa privada sostenga una planificación financiera estable; de tal manera que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al actuar únicamente como un brazo ejecutor de estas disposiciones políticas, termina por aplicar medidas que los operadores impugnan mediante reclamos administrativos. Por consiguiente, el reto institucional consiste en transitar de una gestión reactiva hacia un modelo donde el cambio de las reglas de juego sea previsible y esté debidamente motivado en análisis técnicos previos.

Siguiendo con la problemática procedimental en el Distrito Metropolitano de Quito, se identifica un grave conflicto derivado de la desactualización normativa, específicamente en la subsistencia de remisiones al derogado artículo 180 del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones (2010). Bajo esta perspectiva, el hecho de que reglamentos y manuales operativos vigentes en el Quito D.M. todavía fundamenten actos administrativos en un precepto legal eliminado hace más de una década genera una zona de incertidumbre interpretativa para el funcionario y el administrado. Por otro lado, la investigación de Reyes Mena y Echanique Lavezzari (2024) sostiene que la imposición de sanciones basadas en resoluciones infralegales que ignoran la jerarquía normativa constituye un problema de constitucionalidad; de hecho, esta desarticulación entre la ley y la praxis operativa del SENAE impide que la seguridad jurídica se materialice de forma plena en los recintos capitalinos.

En distritos aduaneros como el situado en el cantón Cuenca, la aplicación sistemática del tope máximo del 70 % sobre seis veces el valor en aduana expone una severa distorsión en la justicia administrativa del país; esta práctica difiere de lo que ocurre en el Distrito Metropolitano de Quito, donde habitualmente se impone la sanción mínima prevista por el mismo cuerpo legal. Semejante divergencia territorial demuestra cómo el monto del castigo económico termina supeditado al arbitrio de la autoridad de turno, sumiendo al operador de comercio exterior en una indefensión estructural que fractura de forma directa el derecho a la igualdad.

3.6. Propuestas para mejorar la normativa y los procedimientos

Con respecto a las modificaciones reglamentarias en la capital, la reforma al artículo 241 del Reglamento al Libro V del COPCI resulta urgente para permitir la liberación de la carga mientras transcurren los procesos de impugnación, pues la retención forzada por multas impagadas solo genera sobrecostos logísticos que empujan al abandono de mercancías en los depósitos de Quito (Espín, 2026); por esta razón, la normativa procesal debe ponderar el derecho de propiedad e impedir que la pretensión cobradora paralice la actividad económica, habilitando el levante mediante afianzamientos.

En el ámbito operativo nacional, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debe emitir directrices claras que unifiquen la imposición de sanciones, garantizando la favorabilidad técnica y la consideración del error involuntario del importador para erradicar la arbitrariedad de los funcionarios en la capital, respetando el mandato de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 constitucional (Granda Granda y Parra Vicuña, 2025).

A fin de reestructurar la normativa en el Distrito Metropolitano de Quito, se plantea modificar el artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010) mediante una escala sancionatoria proporcional al valor de la carga y la gravedad de la falta; medida que elimina cobros abusivos y restablece la confianza de los operadores aduaneros (Vivanco Castro, 2021).

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Para empezar con la síntesis de los fundamentos teóricos y constitucionales, se concluye que el principio de seguridad jurídica en el Distrito Metropolitano de Quito se halla intrínsecamente ligado a la predictibilidad y a la interdicción de la arbitrariedad; de tal manera que la doctrina analizada permite determinar que el artículo 82 de la Constitución no es un enunciado meramente retórico, sino un límite infranqueable al poder punitivo de la administración aduanera. En este sentido, la certeza sobre el derecho vigente constituye la única garantía efectiva para que los operadores de comercio exterior puedan planificar sus actividades sin temor a variaciones administrativas imprevistas; por consiguiente, cualquier interpretación que se aleje de la estabilidad regulatoria en el Quito D.M. desvirtúa el rol del Estado como garante de los derechos ciudadanos.

Siguiendo con la respuesta al segundo objetivo relativo a los procedimientos específicos, el examen de las fases operativas revela que el control aduanero en el Distrito Metropolitano de Quito presenta una desconexión crítica entre la norma superior y la ejecución reglamentaria; toda vez que la aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se ve mermada por manuales técnicos que otorgan una discrecionalidad excesiva al funcionario. Bajo esta perspectiva, los mecanismos de revisión administrativa han demostrado ser insuficientes para corregir de oficio las asimetrías detectadas en los aforos, consolidando una praxis donde el rigor recaudatorio se antepone a la claridad procedimental; de hecho, esta distorsión en el Quito D.M. ha provocado que el sistema sancionatorio actúe bajo una lógica de reactividad que debilita la confianza legítima de los administrados.

Finalmente, en lo que respecta a la pregunta de investigación, se concluye que el principio de seguridad jurídica no se aplica con efectividad en la normativa aduanera que regula las importaciones en Ecuador; puesto que, si bien el marco legal supremo es garantista, la normativa secundaria emitida durante el periodo 2020-2024 en el Distrito Metropolitano de Quito carece de la estabilidad necesaria. Consecuentemente, el sistema actual genera un escenario de incertidumbre donde el importador no puede prever con exactitud las consecuencias legales de sus actos debido a la variabilidad de los criterios de control y la desproporcionalidad de las multas; por lo tanto, el diagnóstico técnico confirma que la seguridad jurídica en el Quito D.M. permanece como una aspiración teórica supeditada a la presión fiscal y a los cambios intempestivos en las políticas comerciales.

4.2. Recomendaciones

En lo que concierne a la primera propuesta de mejora técnica, se recomienda impulsar una reforma legislativa al artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que incluya de forma expresa una tabla de graduación de multas proporcional; de tal manera que se limite el arbitrio de los directores distritales en el Distrito Metropolitano de Quito y se establezcan sanciones fijas según la naturaleza de la infracción. Bajo esta óptica, la unificación de criterios punitivos es el paso fundamental para reducir la litigiosidad y restaurar la igualdad ante la ley, asegurando que el castigo económico cumpla un fin preventivo y no meramente confiscatorio; en consecuencia, esta reforma permitirá que los operadores en el Quito D.M. conozcan de antemano las consecuencias jurídicas de sus actuaciones, fortaleciendo la competitividad del sector.

Por otro lado, se recomienda diseñar e implementar un programa permanente de capacitación técnica en derecho constitucional aduanero dirigido exclusivamente a los

funcionarios del Distrito Metropolitano de Quito; de hecho, estas jornadas de actualización deben centrarse en el alcance del artículo 82 constitucional y la obligatoriedad de motivar técnicamente cada acto administrativo de control. En este orden de ideas, el objetivo institucional es reducir la reactividad administrativa y asegurar que cada procedimiento operativo en el Quito D.M. respete las expectativas legítimas de los administrados, minimizando así las interpretaciones subjetivas de la norma; por consiguiente, esta formación continua se posiciona como una herramienta indispensable para restaurar la predictibilidad y garantizar que el sistema aduanero opere bajo los estándares internacionales de transparencia y justicia administrativa.

ANEXO

A. Entrevista Semi-estructurada para Expertos

Se ha actualizado el cuestionario cualitativo para profundizar en la experiencia institucional y operativa:

- Bloque 1: Valoración técnica sobre la coherencia entre las resoluciones del SENAE y el principio constitucional de seguridad jurídica (Art. 82).
- Bloque 2: Análisis de casos específicos de "vaciado de derechos" por cambios normativos abruptos en el periodo post-pandemia.
- Bloque 3: Percepción sobre la efectividad de las consultas de clasificación arancelaria como herramientas de previsibilidad.
- Bloque 4: Propuestas institucionales para estandarizar la interpretación normativa en las aduanas de Quito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Organización Mundial del Comercio [OMC]. (1994). Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana). www.wto.org

Aguirre, J. C., & Jaramillo, L. G. (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Cinta de Moebio*, (53), 175-189.

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial Suplemento 31*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Registro Oficial Suplemento 351.

Bermúdez Soto, J. (2005). El principio de confianza legítima en la actuación de la administración como límite a la potestad invalidatoria. *Revista de derecho (Valdivia)*, 18(2), 83-105.

CAN (2014) - Resoluciones Anticipadas

Comunidad Andina. (2014). Directrices para la aplicación de resoluciones anticipadas a nivel regional. Secretaría General de la Comunidad Andina.

Cassagne, J. C. (2015). Principios del Derecho Administrativo Ecuatoriano. Editorial Jurídica

Cea Egaña, J. L. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 11(1), 47-70.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2010). Registro Oficial Suplemento 351.

Comisión de la Comunidad Andina. (2003). Decisión 571: Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.

Comisión de la Comunidad Andina. (2012). Decisión 778: Régimen Andino sobre Control Aduanero.

Comunidad Andina (CAN). (2019). *EcoSocial 2019*. Secretaría General de la Comunidad Andina.

Comunidad Andina. (2020). Derechos del Ciudadano andino.

Correa Torres, J. R., & Valencia Puga Miller, A. (2023). *Manual técnico para la aplicación del régimen de tráfico postal y régimen de mensajería acelerada o courier Ecuador periodo 2023* [Manual técnico, Universidad Técnica de Machala].

Corte Constitucional del Ecuador. (2010, 11 de mayo). Sentencia No 020-10-SEP-CC. (Patricio Herrera Betancourt).

Decreto Ejecutivo No. 113. (2021, 4 de agosto). Registro Oficial Suplemento No. 511.

Decreto Ejecutivo No. 586. (2022, 10 de noviembre). Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186.

Decreto Ejecutivo No. 1017. (2020, 16 de marzo). Registro Oficial Suplemento No. 163.

Decisión 574 (2003) Comunidad Andina. (2003, 12 de diciembre). Decisión 574: Régimen Andino sobre Control Aduanero. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 1022. www.comunidadandina.org

Decisión 792 (CAN) Comunidad Andina. (2014, 26 de mayo). Decisión 792: Régimen Andino para la emisión de Resoluciones Anticipadas. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 2341. www.comunidadandina.org

Espín, D. (2026, 30 de julio). *Entrevista a experto sobre seguridad jurídica en procedimientos aduaneros* [Archivo de audio].

Granda-Granda, M. A., & Parra-Vicuña, R. M. (2025). La discrecionalidad en la imposición de multas por contravenciones de contrabando y su impacto en la seguridad jurídica en Ecuador. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 9(2), 1-22.

Guanoluisa Almache, F. A., Bosquez Remache, J. D., Esparza Pijal, S. B., & Benavides Salazar, C. F. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de Investigacion*, 19(2), 1-17.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Education.

Humberto Bergmann Ávila & Laura Criado Sánchez. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Marcial Pons.

Instructivo SENAE-ISEE-2-3-035-V3 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE]. (2021). Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0035-RE: Instructivo de sistemas para el registro de la solicitud de inspección (SENAE-ISEE-2-3-035-V3). www.aduana.gob.ec

Lascano, A. (2015). Qué es la Obligación Tributaria Aduanera y cuándo se extingue. *Todocomercioexterior*.

Lopera Echavarria, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazábal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).

Luna Serrano, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Dykinson.

Mayorga Lascano, P. M., & Larzabal Fernández, A. (2021). *Comercio internacional y derecho aduanero y tributario en la Comunidad Andina*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.

OMA (2018) Organización Mundial de Aduanas [OMA]. (2018). Marco de Estándares SAFE para asegurar y facilitar el comercio global. www.wcoomd.org

Organización Mundial de Aduanas. (2016). Comités Nacionales de Facilitación del Comercio: Orientación de la OMA.

Organización Mundial de Aduanas. (s.f.). *Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto Revisado)*.

Organización Mundial de Aduanas. (2010). Comunicado destinado a la Cumbre del G20. WCO.

Pedernera Allende, M. (2020). Implicancias normativas del rule of law y su relación con la exigencia de objetividad. *Díkaion,* 29(1), 269-290.

Portal de la Comunidad Andina. (2020). Arancel Integrado Andino.

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio (2011). Reglamento del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones. *Registro Oficial 449.*

Reyes Mena, G. A., & Echanique Lavezzari, R. A. (2024). Evaluación crítica de los procesos y procedimientos aduaneros en Ecuador. *E-IDEA 4.0 Revista Multidisciplinar*, 6(18), 23-33.

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 1-26.

Sánchez Gil, R. (2007). *El principio de proporcionalidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Sánchez, J. I. (2007). *Valoración aduanera*. Secretaría General de la Comunidad Andina.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2020). Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0021-RE.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2020). Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0032-RE.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2021). Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0035-RE.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2022). Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0056-RE.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2022, 4 de febrero). Resolución No SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2023). Resolución Nro. PR-00004-2023.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2024). *Resolución anticipada de clasificación arancelaria de mercancías objeto de comercio internacional*.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2024a). Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0023-RE.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2024b). Resolución SENAE-MEE-2-2-042-V4.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). Atención de Reclamos Administrativos en materia aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). La Aduana.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). Preguntas frecuentes sobre el sistema ECUAPASS.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s.f.). ¿Qué es el programa Operador Económico Autorizado (OEA)?

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (2017). Interpretación Prejudicial Proceso 50-IP-2017.

Vargas, F. S. (2006). La modernización del Estado: concepto, contenido y aplicaciones posibles. *Diálogos de saberes*, (25), 357-376.

Vivanco Castro, A. P. (2021). *La inobservancia del principio de proporcionalidad al establecer las contravenciones aduaneras y sus respectivas sanciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vulneran el derecho a la seguridad jurídica* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja].